

# BOP

Córdoba

Año CLXXXVI

## Sumario

---

### IV. JUNTA DE ANDALUCIA

#### **Delegación del Gobierno en Córdoba. Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea**

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Córdoba, por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción del proyecto denominado: Línea de media tensión aérea de simple circuito de 360 m y centro de transformación de 50 kVA, situado en paraje "Solana de Mena" en el término municipal de Añora (Córdoba). Expte: AT 2/2021

p. 1334

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **Diputación de Córdoba**

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se hace público la aprobación definitiva del expediente de "Modificación de la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por la prestación de los servicios supramunicipales relacionados con la gestión del ciclo integral hidráulico en la provincia de Córdoba

p. 1334

#### **Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera**

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, sobre revocación de Resolución de Alcaldía nº. 464/2021 de 24 de febrero, por la que se delegaba en Concejales de la Corporación el ejercicio de atribuciones de oficiante de matrimonio civil para el 6 de marzo de 2021

p. 1340

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, relativo a rectificación de las Bases que han de regir la selección para la provisión de 2 plazas de oficial de la construcción, vacantes en la plantilla de personal laboral fijo, mediante concurso oposición, turno libre

p. 1340

#### **Ayuntamiento de Almodóvar del Río**

Anuncio del Ayuntamiento de Almodóvar del Río, relativo a las Bases que han de regir el procedimiento para la provisión con carácter interino, del puesto de Secretaría vacante en el Ayuntamiento

p. 1341

#### **Ayuntamiento de Benamejí**

---

Decreto del Ilmo. Ayuntamiento de Benamejé, por el que se declara el Inmueble sito en Calle Aguilar 41 de esta localidad en estado de ruina inminente

p. 1347

### **Ayuntamiento de Bujalance**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Bujalance, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2021

p. 1348

### **Ayuntamiento de Cabra**

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra, relativo a la aprobación definitiva de la modificación de la plantilla de personal

p. 1348

### **Ayuntamiento de Córdoba**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se hace público Acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 127/21 relativo a la proposición del Sr. Concejale Delegado de Gestión y Administración Pública, de aprobación de los miembros que componen la Mesa de Contratación para los expedientes tramitados por la Unidad de Contratación Administrativa

p. 1349

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se hace público Resolución adoptada con motivo de Decreto dictado por el Juzgado Contencioso Administrativa Número 2 de Córdoba en Procedimiento Contencioso Abreviado nº. 25/2021

p. 1349

### **Ayuntamiento de Doña Mencía**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Doña Mencía, relativo a nombramiento de 2 Funcionarias de Carrera en puesto de Auxiliares Administrativas

p. 1350

### **Ayuntamiento de Lucena**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, por el que se hacen públicas las bases que han de regir la oposición libre para la provisión, como Funcionario de Carrera, de 1 plaza de Responsable de Archivo

p. 1350

### **Ayuntamiento de Moriles**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Moriles, por el que se hace público la aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos n.º 001/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario

p. 1354

### **Ayuntamiento de Palma del Río**

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Palma del Río, relativo a la aprobación inicial del Reglamento y Normas de Funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud

p. 1355

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Palma del Río, relativo a la aprobación inicial de las Bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a las empresas del término municipal de Palma del Río para el mantenimiento de la actividad económica como consecuencia de la situación generada por el COVID-19

p. 1355

Anuncio del Ayuntamiento de Palma del Río, relativo a la aprobación inicial de las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la mejora y modernización de las empresas ubicadas en Palma del Río

p. 1355

### **Ayuntamiento de Puente Genil**

Anuncio del Ayuntamiento de Puente Genil, relativo a la aprobación inicial del nuevo Reglamento de Participación Ciudadana

p. 1355

### **Ayuntamiento de Rute**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Rute, por el que se publica la aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2021

p. 1355

### **Ayuntamiento de Torrecampo**

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Torrecampo, por el que se publica la modificación de dedicación parcial a dedicación exclusiva de Alcaldía de la Corporación

p. 1355

### **Ayuntamiento de Zuheros**

Anuncio del Ayuntamiento de Zuheros, por el que se hace público la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por vertidos de residuos de la construcción y demolición procedentes de obras menores de reparación domiciliaria

p. 1356

## **VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba**

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, relativo al Procedimiento Despidos/Ceses en general 555/2020: Notificación de Setencia

p. 1357

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Delegación del Gobierno en Córdoba Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea

Núm. 677/2021

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Córdoba por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción del proyecto denominado: Línea de media tensión aérea de simple circuito de 360 m y centro de transformación de 50 kVA, situado en paraje "Solana de Mena" en el término municipal de Añora (Córdoba).

Expte: A.T. 2/2021

A los efectos prevenidos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación eléctrica de alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: D<sup>a</sup>. Marí Carmén Moreno Romero, con D.N.I.: 75701919-H, con domicilio en C/ Jesús, 17, 2 en Pozoblanco (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Paraje Solana de Mena, Polígono 10, parcela 16, en el término municipal de Añora (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a fincas rurales.

d) Características principales de la instalación: Línea de alta tensión aérea a 15 kV de 360 m con conductor 47 Al 1/8 ST1A y centro de transformación tipo intemperie de 50 kVA.

Lo que se hace público para conocimiento general, a fin de que durante el plazo de treinta días (30), a partir del día siguiente a su publicación, puedan formularse por las personas interesadas las alegaciones que estimen oportunas, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, en relación con el trámite sectorial de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción. Para ello, podrá ser examinada la documentación presentada por el peticionario, bien telemáticamente en la página web del Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, en la url: [www.juntadeandalucia.es/transparencia.html](http://www.juntadeandalucia.es/transparencia.html), o bien presencialmente en las dependencias de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba (Servicio de Industria, Energía y Minas), sita en la calle Tomás de Aquino, 1, C.P.14071 en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Córdoba, 25 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente: El Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Diputación de Córdoba

Núm. 826/2021

En el Boletín Oficial de la Provincia número 2, de 5 de enero de 2021, fue insertado el anuncio nº 4.348/2020, exponiendo al público a efectos de reclamaciones, del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Diputación de Córdoba en relación al expe-

diente de "Modificación de la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por la prestación de los servicios supramunicipales relacionados con la gestión del ciclo integral hidráulico en la provincia de Córdoba".

Este acuerdo fue adoptado inicialmente por el Pleno de esta Diputación en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2020. Transcurrido el plazo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL- sin que se hayan presentado reclamaciones a los acuerdos citados, conforme a lo establecido en el citado artículo, quedan adoptados definitivamente, insertándose a continuación el texto íntegro de la nueva Ordenanza, la cual será aplicable a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

### "ORDENANZA PROVINCIAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SUPRAMUNICIPALES RELACIONADOS CON LA GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL HIDRÁULICO EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

#### Artículo 1. Fundamento y naturaleza

La Diputación Provincial de Córdoba ofrece a los municipios de la provincia de Córdoba, a través de su ente instrumental, la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (en adelante EM-PROACSA), la gestión supramunicipal de los servicios relacionados con el ciclo integral del agua en desarrollo de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los artículos 11 y 60 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, instrumentándose a través de convenios de cooperación entre municipios y provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de dicho texto normativo, por los que la Diputación Provincial de Córdoba asume las competencias relativas al ciclo hidráulico recogidas en los artículos 25.2.I) y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 9.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Las tarifas y otros derechos económicos que deba percibir EM-PROACSA por la prestación de los antecitados servicios supramunicipales tienen la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributario, sujeta a la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera y las Disposiciones Finales Novena, Undécima y Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como a las prescripciones civiles y mercantiles.

Los recursos procedentes de estas tarifas quedan afectados a la financiación de Emproacsa como recurso económico propio.

#### Artículo 2. Presupuesto de hecho legitimador

Constituye el presupuesto de hecho legitimador objeto de estas exacciones el desarrollo de la actividad supramunicipal de gestión de los servicios relacionados con el Ciclo Integral:

• En la prestación patrimonial del servicio supramunicipal de gestión del ciclo integral hidráulico en la provincia de Córdoba:

a) El suministro domiciliario de agua de viviendas, alojamientos, locales, o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, sanitarias, clínicas, ambulatorios y servicios de recreo. Esta condición se presumirá en todos los inmuebles que tengan Licencia Municipal e instalación general de agua potable y recogida de agua usada por el sistema municipal de alcantarillado, ubicados en las calles, distritos y polígonos en que se preste el servicio.

b) La recogida de aguas residuales a través de las redes de alcantarillado, su tratamiento para depurarlas cuando se disponga

de las instalaciones adecuadas, y su posterior vertido a cauce público.

c) Todas las actividades técnicas y administrativas necesarias para la prestación de los servicios indicados en los puntos a) y b).

Las relaciones con el usuario vendrán reguladas por el Decreto 120/1991, de 11 de junio, que aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua para la Comunidad Autónoma Andaluza (RSDA), por la reglamentación que, en su desarrollo, se pudiera dictar y por las disposiciones de esta Ordenanza, aplicándose en lo no previsto en las mismas las normas técnicas que regulen el servicio.

- En la prestación patrimonial por suministro de agua en alta a los municipios incluidos en el ámbito del servicio supramunicipal creado al efecto por la Diputación provincial de Córdoba:

Comprenderá dicha prestación la captación de los recursos hídricos necesarios para el abastecimiento en Alta a los municipios, su potabilización y distribución, así como la reparación, mantenimiento y mejora de las instalaciones correspondientes.

- En la prestación patrimonial por depuración de aguas residuales:

El desarrollo de las gestiones necesarias para el normal funcionamiento de las instalaciones de depuración: explotación, mantenimiento y conservación de las Estaciones de Bombeo de Agua Residual (E.B.A.R.'s) y de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (E.D.A.R.'s), así como su posterior vertido a cauce público.

### Artículo 3. Obligados al pago

Son obligados al pago:

En la Prestación patrimonial del Servicio Supramunicipal de gestión del Ciclo Integral Hidráulico, que abarca el suministro domiciliario de agua potable y saneamiento: las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado, susceptibles de imposición que soliciten o resulten beneficiadas por la prestación de dichos servicios. En concepto de sustitutos vienen obligados al pago, los propietarios o comunidades de propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio.

En la Prestación patrimonial por suministro de agua en alta: los Ayuntamientos acogidos a este servicio supramunicipal, una vez suscrito el correspondiente Convenio con la Diputación Provincial de Córdoba. En aquellos municipios en que EMPROACSA gestione el ciclo integral del agua, serán los titulares del suministro. En los restantes municipios, los obligados al pago de los suministros particulares en alta serán los ayuntamientos.

En la Prestación patrimonial por depuración de aguas residuales: los Ayuntamientos acogidos a este Servicio Supramunicipal de Depuración de Aguas Residuales, tras haber suscrito el correspondiente Convenio con la Diputación Provincial de Córdoba.

### Artículo 4. Sujetos responsables

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda correspondiente a la prestación patrimonial, las personas o entidades previstos en la legislación vigente.

- En la prestación patrimonial por suministro en alta serán sujetos responsables solidarios de los obligados al pago contemplados en el artículo anterior, aquellas personas físicas, jurídicas o entidades sobre las que, en virtud de acuerdo municipal, haya recaído la gestión indirecta del abastecimiento domiciliario de agua de esa población, salvo que las condiciones de dicha gestión excluyan la obtención de los recursos hídricos necesarios.

- En la prestación patrimonial por depuración de aguas residuales serán sujetos responsables solidarios de los obligados al pa-

go contemplados en el artículo anterior, aquellas personas físicas o jurídicas o entidades sobre las que, en virtud de acuerdo municipal, haya podido recaer la gestión indirecta de la depuración de aguas residuales o la recaudación correspondiente a la misma, así como los copartícipes o cotitulares de las Entidades Jurídicas relacionadas en el mismo apartado y en proporción a sus respectivas participaciones en dichas Entidades.

### Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones

Ningún obligado al pago estará exento, ni se le aplicará reducción o bonificación alguna por la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza, exceptuando lo previsto expresamente en la misma o en la normativa aplicable.

### Artículo 6. Tarifas

El importe de las prestaciones patrimoniales establecidas en esta Ordenanza se fijará teniendo en cuenta el equilibrio financiero del servicio en su conjunto.

A. PRESTACIÓN PATRIMONIAL DEL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL HIDRÁULICO EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

La cuantía a pagar vendrá determinada por el resultado de aplicar de forma acumulada las tarifas por la prestación de los servicios, cuyo importe queda fijado en la siguiente forma, según lo dispuesto en el Reglamento de Suministro de Agua de Andalucía (Decreto 120/1991) y demás normativa vigente:

- SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA (TARIFAS AUTORIZADAS I.V.A. EXCLUIDO)

CUOTA FIJA O DE SERVICIO	
Calibre del contador en mm	Importe de la prestación patrimonial € (trimestral)
Hasta 13 mm	8,7895
15 mm	10,7561
20 mm	20,5290
≥ 25 mm	32,2529
CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO USO DOMÉSTICO	
Bloques de consumo	Importe de la prestación patrimonial
Bloque I (hasta 6 m <sup>3</sup> trimestre)	0,5832 €/m <sup>3</sup>
Bloque II (más de 6 hasta 30 m <sup>3</sup> trimestre)	0,7332 €/m <sup>3</sup>
Bloque III (más de 30 hasta 54 m <sup>3</sup> trimestre)	1,1284 €/m <sup>3</sup>
Bloque IV (más de 54 m <sup>3</sup> trimestre)	1,7244 €/m <sup>3</sup>
USO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y OTROS	
Bloque I (hasta 36 m <sup>3</sup> trimestre)	0,9077 €/m <sup>3</sup>
Bloque II (más de 36 hasta 72 m <sup>3</sup> trimestre)	1,1194 €/m <sup>3</sup>
Bloque III (más de 72 m <sup>3</sup> trimestre)	0,8829 €/m <sup>3</sup>
USO ORGANISMOS OFICIALES	
Bloque único	0,8829 €/m <sup>3</sup>
CONSUMO EXCEPCIONAL POR AVERÍA	
Consumos excepcionales	0,2425 €/m <sup>3</sup>

Consumo excepcional por avería: En los casos en los que pudiera existir un consumo excepcional a consecuencia de una avería interior oculta en domicilios particulares, con uso doméstico, podrá solicitarse la aplicación de esta cuota variable en la facturación de la tarifa concernida a los consumos superiores al consumo del mismo periodo del ejercicio anterior, o a la media de los tres últimos años si aquel no existiera o no pudiera tomarse en cuenta porque haya habido avería de contador o consumo excesivo por avería en la instalación interior; de no existir, con arreglo a la media aritmética de los doce meses anteriores, sin tener en

cuenta en su caso, los periodos en los que haya habido un consumo excesivo por avería. En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio anterior, la tarifa excepcional por avería se aplicará a los consumos superiores al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se tomará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por quince horas de utilización mensual.

Las solicitudes para la aplicación de esta cuota variable deberán ser presentadas por el Titular del Suministro de Agua o persona en quien delegue, ante el Ayuntamiento del municipio donde se encuentre ubicada la acometida particular, cumplimentando el modelo de solicitud confeccionado al efecto a nombre del titular del suministro, aportando copia de la factura de reparación de la avería o rotura, en la que quede constancia de la dirección de la vivienda o local donde se ha realizado la reparación, que debe coincidir con la del suministro y con declaración jurada de ser ciertos los datos que se manifiestan, así como de no disponer de seguro de hogar para la vivienda. En caso de tener suscrito seguro, declaración jurada de no contener cobertura de abono de facturas de agua por fugas o avería, o de no haber hecho uso de esa cobertura. Los Servicios Técnicos de EMPROACSA deberán verificar la reparación de la avería, pudiendo desestimar la petición, caso de comprobarse mala fe o falta de diligencia por parte del peticionario.

El Ayuntamiento, una vez comprobada la documentación y la idoneidad de la solicitud presentada, la trasladará a EMPROACSA, que, procederá a aplicar dicha cuota variable siempre y cuando la instalación interior del usuario disponga de contador individual para la medición del consumo y no se haya producido una fuga en la misma durante los últimos tres años. En todo caso, dicha aplicación se limitará a un máximo de dos periodos de facturación consecutivos, incluyendo aquel en el que se produjo la fuga.

Consumo excepcional por situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica: En el caso de suministros afectados por daños extraordinarios por riadas o inundaciones ubicados en municipios declarados por la Administración General del Estado como afectados por situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, podrá solicitarse por el obligado al pago la aplicación de un consumo estimado en la facturación de la tarifa.

Para éstos se efectuará la facturación con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior, de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

Las solicitudes para la aplicación de estos consumos estimados deberán ser presentadas ante el Ayuntamiento del municipio donde se encuentre ubicada la acometida particular, cumplimentando el modelo de solicitud confeccionado al efecto, que deberá verificarse mediante informe de los Servicios Técnicos de EMPROACSA que certifique la existencia de daños por razón de inundaciones o riadas.

• DERECHOS DE ACOMETIDA

Parámetro A:

12,08 €/mm.

Parámetro B:

61,92 €/l x seg.

• CUOTA DE CONTRATACIÓN Y RECONEXIÓN

Calibre del contador en mm	Importe Prestación patrimonial Todo Uso
Hasta 13 mm	27,82 €
15 mm	37,93 €
20 mm	63,22 €
25 mm en adelante	88,49 €

• FIANZAS

Calibre del contador en mm	Importe
Hasta 13 mm	38,10 €
15 mm	53,77 €
20 mm	136,86 €
25 mm	268,77 €
30 mm	322,53 €
40 mm	430,04 €
50 mm	537,54 €
60 – 65 mm	698,81 €
80 mm	860,08 €
100 mm y superior	1.075,11 €

• SANEAMIENTO DEL AGUA:

CUOTA FIJA O DE SERVICIO	(€/abonado y trimestre)
Para todos los usos del agua	1,4977 €
CUOTA VARIABLE	
Para todos los usos del agua	0,1512 €/m³

• CUOTA DE DEPURACIÓN Y/O VERTIDO:

CUOTA VARIABLE	
Para todos los usos del agua	0,4957 €/m³

Consumos a tanto alzado: podrán ser contratados suministros por un volumen o caudal fijo o por cantidad predeterminada por unidad de tiempo de utilización en instalaciones en las que, por su carácter temporal, por su situación de precariedad o, por cualquier otra causa de excepcionalidad así se acredite mediante informe técnico. El contratante o usuario de estos suministros, no podrá aducir circunstancia alguna que pudiera servir de base para posibles deducciones en los consumos o cantidades pactadas. En estos casos, se podrá efectuar su facturación de forma anticipada, y coincidiendo con la concesión de los mismos.

La facturación de los conceptos de Saneamiento de Agua y Cuota de Depuración y/o vertido se efectuará en función de los caudales suministrados, salvo comprobación por los Servicios Técnicos de la existencia de unos caudales de vertido diferentes, en cuyo caso se procederá a liquidar dichos conceptos mediante la verificación de los datos obtenidos a través de los elementos de medición a instalar a cargo del usuario, o bien mediante informe estimativo.

Suplidos para verificación de contador: Si el usuario solicita la verificación del contador para su realización por el Organismo competente en materia de Industria, a través de laboratorio oficial o autorizado, se establecen los siguientes suplidos, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 del RSDA.

Para contadores de calibre igual o inferior a 20 mm.:	27,96 €
Para contadores de calibre superior a 20 mm.:	37,57 €

Reducciones a familias con riesgo de exclusión social.

Se aplicará una reducción en los términos que se indican seguidamente, a las personas y/ o unidades familiares que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar empadronados y residir en el municipio donde se encuentre el suministro.
- Que el suministro se refiera a la vivienda habitual.
- No disponer de medios económicos suficientes para cubrir las necesidades básicas de subsistencia, incluidas las relativas al consumo de agua. Salvo situación de excepcionalidad a justificar por el/la profesional de los Servicios Sociales Comunitarios, para determinar la falta de recursos económicos se establece que el importe máximo de los ingresos del conjunto de las personas que integran la unidad familiar sea inferior a los umbrales económicos que se exponen a continuación, partiendo del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, IPREM (los valores aquí referidos lo son al año 2018, ya que, ante la ausencia de Presupuestos Generales del estado para 2019, se prorroga el valor oficial del IPREM de 2018, por lo que se deberán actualizar en el momento de su aplicación).

Miembros de la unidad familiar	Veces el IPREM	CUANTÍA €	
		MENSUAL	SEMESTRAL
1	1,2	645,41	3.872,45
2	1,5	806,76	4.840,56
3	1,7	914,33	5.485,97
4	1,9	1.021,90	6.131,38
5 o más miembros	2,1	1.129,46	6.776,78

De forma excepcional y cuando los solicitantes se encuentren en una situación de riesgo de vulnerabilidad social derivada de alguna de las siguientes circunstancias:

- Algún miembro de la familia en situación de Gran Dependencia
- Algún miembro de la unidad familiar con discapacidad
- Familias monoparentales
- Situaciones de violencia de género
- Unidades familiares que hayan sufrido un desahucio de su vivienda habitual, podrán no tenerse en cuenta los límites de ingreso si a criterio profesional, el solicitante se encuentra en situación de riesgo o vulnerabilidad social.

Las reducciones se aplicarán a la factura trimestral de la siguiente forma:

- Una reducción de las cuotas variables, por importe de 3 m3, por residente y mes de la vivienda.
- Una reducción de las cuotas fijas o de servicio en su importe total, en caso de no exceder el consumo el límite de 3 m3, por residente y mes de la vivienda. En caso contrario se liquidará la cuota fija en su integridad.
- La reducción se practicará sobre el consumo máximo realizado.
- Para el cálculo de la reducción se aplicarán los precios de la tarifa vigente.

El procedimiento para la aplicación de la reducción se iniciará mediante la formalización de la petición por los interesados ante la oficina de Gestión de Usuarios de EMPROACSA del municipio correspondiente, adjuntando la documentación que se relaciona seguidamente.

La documentación recibida se someterá al criterio del Instituto Provincial de Bienestar Social (IPBS) en aquellos casos en que concurran las circunstancias de vulnerabilidad social anteriormente relacionadas. En estos casos el IPBS emitirá el informe de calificación correspondiente en los términos previstos en la presente Ordenanza.

Recibidos los informes positivos del IPBS, se dictará Resolución acordando la aprobación de la reducción según lo establecido

en este artículo.

Junto con la solicitud para acogerse a la reducción, deberá aportarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del solicitante.
- Fotocopia del libro de familia.
- Certificado o justificante de empadronamiento.
- Declaración expresa responsable de los ingresos de los miembros mayores de 16 años que formen parte de la unidad familiar.
- En los supuestos de familias monoparentales, víctimas de violencia de género, grandes dependientes, discapacitados o personas que hayan sufrido un desahucio de su vivienda habitual, copia del documento acreditativo de tal circunstancia.
- Cualquier otra documentación que pueda ser requerida por los Servicios Sociales Comunitarios para determinar la situación de riesgo o vulnerabilidad social de los solicitantes.
- Autorización de utilización o cesión de datos del solicitante.

La temporalidad de la reducción se fija en un periodo inicial de un año, tras el cual podrá revisarse la situación familiar. En caso de no mejorar o de empeorar las circunstancias familiares que propiciaron el acceso a la bonificación, se procederá a una prórroga de la misma por otro año.

Las reducciones preexistentes antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza persistirán hasta su vencimiento, salvo renuncia expresa del titular para acogerse a la nueva reducción.

Canon de mejora.

A los efectos de la aplicación de la tarifa progresiva por tramos incluida en el Canon de mejora de infraestructuras de la Comunidad Autónoma, contemplado en la Ley de Aguas de Andalucía, para la aplicación del tramo incrementado será requisito la solicitud del obligado al pago, dirigida a EMPROACSA, en la que deberá constar la acreditación del número de personas residentes en la vivienda mediante certificación expedida por el ayuntamiento correspondiente.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada dos años. La falta de renovación dejará sin efecto la aplicación del tramo incrementado.

#### B. PRESTACIÓN PATRIMONIAL POR SUMINISTRO EN ALTA.

La cuantía de la prestación patrimonial vendrá determinada por el coste total de la aplicación de las tarifas por la prestación de los servicios, cuyo importe queda fijado de la siguiente forma:

Suministros a municipios, entidades locales autónomas y aldeas: La tarifa aplicable por la prestación de este servicio supra-municipal se estructura según un modelo binómico, estableciéndose una cuota fija por habitante y trimestre, y una cuota variable en función del volumen suministrado.

CUOTA FIJA O DE SERVICIO	1,6364 € por habitante y trimestre
CUOTA VARIABLE	0,2754 €/m³

Para la determinación de la cuota fija, se atenderá al padrón establecido en el último censo de población. En aquellos municipios en los que la cobertura del servicio abarque únicamente a determinados núcleos se tomará como referencia la población de dichos núcleos.

Suministros en alta: Los suministros en alta son aquellos conectados a las arterias de transporte en alta, que abastecen a las restantes entidades singulares de población, núcleos, diseminados, cualesquiera otras agrupaciones, sin perjuicio de que se hallen organizadas y usuarios individuales. Estos suministros en al-

ta son diferentes por razones legales, técnicas y sanitarias de las acometidas en las conducciones viarias de las redes de baja municipales, reguladas éstas por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

La tarifa para los suministros particulares en alta estará constituida por una cuota variable en función del volumen suministrado.

CUOTA VARIABLE (para suministros en alta)

0,7233 €/m³

### C. PRESTACIÓN PATRIMONIAL POR DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

La cuantía de la prestación patrimonial vendrá determinada por el coste total de la aplicación de la tarifa a los ayuntamientos integrados en el Servicio Supramunicipal por la prestación de los servicios cuyo importe queda fijado según un modelo monómico, estableciéndose una cuota fija trimestral, según los siguientes importes:

Ayuntamiento de Cabra	139.483,65 €
Ayuntamiento de Fernán Núñez	58.863,31 €
Ayuntamiento de Castro del Río	49.772,21 €
Ayuntamiento de Carcabuey	20.968,29 €

La totalidad de las tarifas estará sometida a los impuestos que correspondan en cada caso según aplicación de la normativa vigente, incluyendo el Impuesto sobre el Valor Añadido y otros tributos como el Canon de mejora contemplado en la Ley de Aguas de Andalucía.

#### Artículo 7. Devengo

La obligación de pago nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

#### A. PRESTACIÓN PATRIMONIAL DEL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL HIDRÁULICO EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

El servicio se entiende iniciado cuando esté establecido y en funcionamiento en las viviendas, alojamientos o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tarifa.

La tarifa tiene naturaleza periódica y se devengará el primer día del período a liquidar ajustándose, en todo caso, a los supuestos de inicio o cese de la prestación del servicio. Sin perjuicio de lo anterior, la tarifa se exigirá ordinariamente mediante facturaciones trimestrales.

Prorrateo de la tarifa: Si entre la lectura anterior y la actual se produce un cambio de tarifa, en lugar de aplicar la nueva tarifa a todo el período de facturación, se aplicarán tanto ésta como la anterior sobre su período de días correspondiente.

Los conceptos de cuota fija sólo se aplicarán en el tramo correspondiente al ejercicio/período del padrón de la facturación. Si el alta del suministro se produce en el mismo período que se está facturando, las cuotas fijas se prorratearán sobre el intervalo comprendido entre la fecha de alta del suministro y el final del trimestre de la facturación.

Para cada uno de los tramos facturados, los límites inferiores y superiores de los bloques de consumo variarán dependiendo del número efectivo de días facturados para dichos tramos. El número de metros cúbicos del bloque que indica la tarifa se multiplicará por el coeficiente de escalado, obtenido como resultado de dividir el número de días facturados (días de lectura reales) entre el número de días del período, y por el número de viviendas del suministro, redondeando el resultado.

$$C_e = \frac{\text{días de lectura reales (Dr)}}{\text{días de liquidación del trimestre (Dt)}}$$

Si al hacer este redondeo, la magnitud del bloque escalado resultara cero, se asignaría automáticamente al bloque escalado 1 metro cúbico. Los límites inferiores y superiores de cada bloque se calcularán en función de las nuevas magnitudes escaladas de dichos bloques, del siguiente modo:

- Límite inferior: Para el primer bloque siempre será 1. Para el resto, será una unidad más que el límite superior del bloque inmediatamente anterior.

- Límite superior: Será el límite inferior del bloque, calculado como se indica en el punto anterior, más la magnitud escalada de dicho bloque, menos una unidad. No habrá límite superior al bloque si antes de escalar tampoco lo había.

De igual manera, al objeto de que los usuarios no se vean perjudicados por los tiempos de lectura reales que se aplican en el cálculo de las facturas sobre los días de facturación para cada trimestre, se procederá aplicando el indicado coeficiente de escalado, generándose una nueva tabla de bloques escalados a partir del mismo. Los decimales obtenidos se redondearán a partir del primer decimal mayor o inferior a cinco.

Avería en el equipo de medida: si fuera detectada una avería en el contador, éste deberá ser sustituido dentro del trimestre siguiente a la fecha de inspección que confirmara la avería. En consecuencia, los consumos estimados, que según lo dispuesto en el artículo 78 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, tienen el carácter de firmes, sólo podrán ser liquidados hasta la fecha de sustitución, no pudiendo exceder la misma del período indicado.

Dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se entiende iniciado el servicio en una población, de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores, los obligados al pago habrán de formalizar su inscripción en las correspondientes relaciones de usuarios, si es que no figuran en ellas, presentando la declaración de alta ante la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. De igual manera podrá formalizarse de oficio el alta de los beneficiarios del servicio, condicionándose el mantenimiento del mismo al abono de la facturación correspondiente, salvo que se acredite el previo abono a la entidad suministradora anterior. Cuando se conozca, ya sea de oficio, ya sea a instancia de parte, cualquier variación de los datos reflejados en los padrones, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, surtiendo efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se hayan detectado.

A partir de la fecha de integración en el servicio supramunicipal de gestión del ciclo integral hidráulico de un municipio se establece una moratoria de doce meses para la comunicación de los cambios de titularidad que podrán efectuarse sin coste alguno para los obligados al pago.

Se producirá la baja a solicitud del abonado o por los motivos contemplados en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía.

#### B. PRESTACIÓN PATRIMONIAL POR SUMINISTRO EN ALTA.

Los consumos se facturarán con periodicidad trimestral y las cuotas fijas se devengarán en fracciones proporcionales con dicha periodicidad de acuerdo con el procedimiento establecido y mediante el documento o recibo habilitado al efecto.

Con este mismo criterio a un municipio incorporado al Servicio Supramunicipal, una vez iniciado el ejercicio económico, se le tarificará por cuota fija una cantidad proporcional al período de tiempo que resta para acabar el año.

#### C. PRESTACIÓN PATRIMONIAL POR DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

La prestación patrimonial se facturará con periodicidad trimestral de acuerdo al procedimiento regulado y mediante el documento o recibo habilitado al efecto.

Al municipio que pudiera incorporarse al Servicio Supramunicipal, una vez iniciado el ejercicio económico, se le tarificará por cuota fija una cantidad proporcional al período de tiempo que resta para acabar el año, disponiéndose que la tarificación que se establezca para los municipios se ajustará a la fórmula de gestión del servicio.

#### Artículo 8. Gestión, facturación e ingreso

Los recursos procedentes de estas tarifas quedan afectados a la financiación de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA), quedando facultada para llevar a cabo todas las actividades correspondientes a la gestión y facturación de las tarifas de la presente Ordenanza, en orden a que, como recurso económico propio, atiendan los costes del servicio en base al principio de autosuficiencia económica. Ello sin perjuicio de acuerdos de colaboración a los que pudiera llegarse con el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local (ICHL) de la Diputación de Córdoba para la recaudación de las cantidades pendientes de abono en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

#### A. PRESTACIÓN PATRIMONIAL DEL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL HIDRÁULICO EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

En razón a la naturaleza jurídica de las relaciones entre EMPROACSA, como sociedad mercantil, y sus usuarios, esa empresa facturará el importe de las Tarifas establecidas por la presente Ordenanza.

Si la facturación correspondiese a supuestos de disponibilidad o utilización efectiva del servicio, existirá un período ordinario de pago de treinta días naturales computados desde la fecha de emisión del recibo. El inicio y la finalización de este período ordinario de pago será objeto de notificación al usuario mediante la remisión por correo ordinario de los avisos de pago correspondiente, en los que se especificará la fecha límite de pago en período ordinario, sin perjuicio de la utilización de procedimientos electrónicos para comunicaciones y gestiones del usuario ante EMPROACSA.

El pago de las tarifas por alta de suministro, ejecución de acometidas y reconexiones se abonará con carácter previo a su realización por EMPROACSA.

El impago de las cantidades facturadas por EMPROACSA en virtud de la presente Ordenanza supondrá la aplicación de las causas de suspensión de suministro enumeradas en el artículo 66 del Decreto 120/1991 de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua o norma que lo sustituyera.

No obstante, en ningún caso se procederá a la suspensión del suministro para uso doméstico a aquellos usuarios que estén en situación de emergencia social de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

#### B. PRESTACIONES PATRIMONIALES DE SUMINISTRO EN ALTA Y DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Los Ayuntamientos que se beneficien de la prestación de estos

servicios de carácter supramunicipal objeto de regulación en esta Ordenanza, vendrán obligados a abonar la facturación correspondiente a la presentación del documento o recibo habilitado al efecto, expedido por EMPROACSA.

Cuando se conozca, ya sea de oficio, ya sea a instancia de parte, de cualquier variación de los datos de los Ayuntamientos obligados al pago que afecten a la facturación, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración o se hayan conocido los nuevos datos.

El pago de las facturas se realizará a través de las distintas entidades colaboradoras, exigiéndose el abono mediante el procedimiento legalmente establecido. El pago deberá hacerse en el plazo de pago de treinta días naturales computados desde la fecha de emisión de la factura. Si el día final de este período coincidiera en festivo, el mismo finalizaría el día hábil inmediatamente siguiente.

Transcurrido el plazo, en los casos en el que el obligado al pago sea un ayuntamiento, la Excm. Diputación Provincial podrá iniciar sin más notificación, el procedimiento de compensación de aquellas deudas vencidas no liquidadas con cualquiera de los ingresos o anticipos que la Diputación tenga que realizar al municipio.

En los de suministros en alta, en los que EMPROACSA gestione el ciclo integral del agua, y por tanto el obligado al pago es el titular del suministro, transcurrido el plazo de abono de los recibos, se procederá a suspender el suministro, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente ampare.

En cumplimiento de lo dispuesto al efecto por el artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contra los actos sobre aplicación y efectividad de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias reguladas en esta Ordenanza, se podrá formular el recurso de reposición específicamente previsto a tal efecto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

#### Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la ley, así como a lo previsto en las ordenanzas y reglamentos de la Diputación Provincial de Córdoba.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la facturación y cobro de las liquidaciones devengadas, ni las actuaciones previstas en el RSDA, en su caso.

El abono de la tarifa establecida en esta Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa legal vigente.

Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamiento que señala esta Ordenanza, y serán sancionados conforme a lo establecido en el artículo 93 del RSDA, sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Los actos defraudatorios y cualesquiera otros a los que correspondiese tal calificación, darán lugar a la inmediata suspensión del suministro, sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder.

Con independencia de lo anterior, el defraudador vendrá siempre obligado a abonar el importe del consumo que se considere defraudado, conforme a la facturación que se practique por EM-



PROACSA, además de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados, tales como llaves, manguitos, precintos, etc. La liquidación del fraude se formulará, conforme a lo dispuesto en la ley, de conformidad con los diferentes supuestos recogidos en el RSDA, excluyéndose los conceptos de saneamiento, cuota de depuración y/o vertido y canon de la mejora de la Junta de Andalucía”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba a 9 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: La Diputada Delegada de Hacienda, Felisa Cañete Marzo.

## Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Núm. 757/2021

Por Resolución de Alcaldía nº. 538/2021, de 3 de marzo, se ha resuelto lo siguiente:

### Resolución de Alcaldía

Esta Alcaldía tiene atribuida por Ley la facultad de delegar determinadas atribuciones, conforme al artículo 21.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y por ende también la posibilidad de revocar las delegaciones, artículo 116 del ROF.

Razones de índole personal hacen imposible que el próximo día 6 de marzo de 2021 el Sr. D. Antonio Cosano Cabello oficie el matrimonio civil que iba a autorizar.

Por consiguiente, vistos, entre otros, el artículo 21.3 de la LRRL; artículo 116 del R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad con lo dispuesto en la directriz segunda de la Instrucción de 26 de enero de 1995 de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, por la presente he resuelto:

1. Revocar la Resolución de Alcaldía nº. 464/2021, de 24 de febrero, por la que se delegaba en el Sr. Concejala de este Ayuntamiento, D. Antonio Cosano Cabello, el ejercicio de las atribuciones de oficiante del matrimonio civil para el día 6 de marzo de 2021, a las 12:00 horas.

2. Delegar en la Sra. Concejala de este Ayuntamiento, D<sup>a</sup>. Francisca Herrador Cosano, el ejercicio de las atribuciones de oficiante del matrimonio civil a celebrar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de esta ciudad, el día 6 de marzo de 2021, a las 12:00 horas.

3. Notifíquese esta Resolución a los interesados y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Aguilar de la Frontera, a 3 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Carmen Flores Jiménez.

Núm. 818/2021

Por Resolución de Alcaldía nº 570 de fecha 5 de marzo de 2021 se ha resuelto lo siguiente:

### Resolución de Alcaldía

Visto que en Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 8 de febrero de 2021, publicado en el BOP núm. 598/2021, de 25 de febrero, se acordó aprobar la bases que han de regir la selección para la provisión de dos plazas de oficial de la construcción, vacantes en la plantilla de personal laboral fijo, mediante concurso-oposición. Turno libre.

Advertido error aritmético en la puntuación, se debe de subsa-

nar el criterio de la puntuación de cada respuesta correcta 0,30 ya que 48 preguntas X 0,30 resulta un total de 14,40 puntos. Por tanto, al tener el apartado del primer ejercicio teórico 7.2.1 una puntuación máxima de 12 puntos, es por lo que se considera la rectificación de la puntuación por cada respuesta correcta en 0,25 puntos, resultando un total de 12 puntos (48 preguntas correctas X 0,25 puntos = 12 puntos máximo).

Visto el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece:

“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

Esta Alcaldía en uso de las atribuciones previstas en el artículo 21,1,g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelve:

Primero. Modificar el apartado 7.2.1 de las Bases que han de regir la selección para la provisión de dos plazas de oficial de la construcción, vacantes en la plantilla de personal laboral fijo, mediante concurso-oposición. Turno libre.

Quedando el apartado 7.2.1 definitivamente de la siguiente forma:

### 7.2.1. Primer ejercicio: Teórico.

“De carácter obligatorio y eliminatorio, igual para todos los aspirantes, y consistirá en contestar por escrito, durante el tiempo máximo de una hora, a un cuestionario tipo test de 48 preguntas, con tres respuestas alternativas cada una, de las que sólo una será la correcta, en relación con los temas contenidos en el Anexo III de estas Bases.

El criterio de corrección será el siguiente: cada respuesta correcta sumará 0,25 puntos, por cada respuesta errónea que restará 0,15 puntos del total de la puntuación obtenida en este ejercicio. Las preguntas no contestadas o nulas no penalizarán, ni suman ni restan. La puntuación resultante se realizará mediante el siguiente cálculo:  $0,25 \times n^{\circ}$  aciertos -  $0,15 \times n^{\circ}$  errores.

El ejercicio que se proponga tendrá 5 preguntas más de reserva, claramente identificadas como tales, las cuales sustituirán por su orden a las preguntas que en su caso pudieran ser objeto de anulación.

Se calificará de 0 a 12 puntos, quedando eliminados los aspirantes que no obtuvieran una calificación mínima de 6 puntos.

Quienes hayan realizado la prueba dispondrán de un plazo de 5 días hábiles para formular alegaciones o dirigir reclamaciones al Tribunal sobre la plantilla correctora provisional, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación por el Tribunal. Dichas alegaciones o reclamaciones serán tenidas en cuenta por el Tribunal en sus deliberaciones, entendiéndose resueltas con la decisión que se derive de la publicación definitiva de la plantilla correctora”.

Segundo. Comunicar dicha rectificación del apartado 7.2.1 de las bases, para su ratificación por la Junta de Gobierno Local, y su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En Aguilar de la Frontera, a 8 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Carmen Flores Jiménez.

**Ayuntamiento de Almodóvar del Río**

Núm. 821/2021

Por Resolución de Alcaldía de fecha 8 de marzo de 2021, se ha resuelto dejar sin efecto la bolsa para el puesto de Secretaria del Ayuntamiento de Almodóvar del Río cuyas bases se publicaron en el BOP de Córdoba n.º 21, de fecha 02/02/2021 e iniciar nuevo proceso para la provisión del puesto de Secretaria en régimen de interinidad, mediante sistema de concurso, para cubrir la vacante de este Ayuntamiento, para lo cual se abre el plazo de presentación de solicitudes que será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en Boletín Oficial de la Provincia.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

**ANEXO I**

**BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN CON CARÁCTER INTERINO DEL PUESTO DE SECRETARÍA VACANTE EN EL AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL RÍO**

**Primera. Objeto de la convocatoria**

1. Constituye el objeto de las presentes bases la provisión con carácter interino, del puesto de Secretaria del Ayuntamiento de Almodóvar del Río (Córdoba), hasta su cobertura por un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, cese o revocación en los casos y formas previstos en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

2. Es objeto también de estas bases la constitución de una lista de reserva para el hipotético nombramiento futuro de funcionarios interinos, en los términos establecidos en la base undécima.

**Segunda. Características de la plaza y funciones del puesto**

1. El puesto de trabajo objeto de la convocatoria tiene las siguientes características:

- Denominación: Secretaria
- Régimen jurídico: Funcionario interino (art. 53 del Real Decreto 128/2018)
- Escala: Puesto reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional
- Subescala: Secretaria (categoría de entrada)
- Grupo de clasificación profesional: A1
- Nivel (complemento de destino): 30
- Dependencia orgánica: Secretaria
- Dependencia funcional: Secretaria

De acuerdo con el presupuesto municipal en vigor, al puesto de trabajo le corresponde un complemento específico de 431,88 euros brutos mensuales.

2. Al puesto de trabajo le corresponden las funciones recogidas en el artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como todas las que el ordenamiento jurídico vigente atribuye a la Secretaria.

**Tercera. Requisitos que han de reunir los participantes**

1. Para participar en la presente convocatoria los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de

la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

e) Estar en posesión, o en condiciones de obtener el momento en que termine el plazo de presentación de instancias, de la titulación universitaria, grado o equivalente, exigida para el ingreso en los Cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente homologación del título. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de Derecho de la Unión Europea.

2. Todos los requisitos y condiciones enumerados en el apartado anterior, deberán reunirse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante la vigencia de la relación con este Ayuntamiento.

**Cuarta. Sistema de selección**

El sistema de selección será el de concurso (100 puntos).

4.1. Experiencia profesional (hasta un máximo de 70 puntos).

La puntuación máxima que pueden obtener los aspirantes por el concepto de "Experiencia profesional" será de 70 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Por cada mes completo de servicios prestados en puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de la subescala de Secretaria de entrada: 0,5 puntos.

b) Por cada mes completo de servicios prestados en puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de la subescala de Secretaría-Intervención: 0,3 puntos.

c) Por cada mes completo de servicios prestados en puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de la subescala de Intervención-Tesorería: 0,15 puntos.

Para acreditar la experiencia profesional se aportará certificación de servicios prestados expedida por la Administración correspondiente.

Los períodos de tiempo de experiencia inferiores al mes no puntuarán. En caso de que en el certificado de servicios prestados aparezca la experiencia señalada por días, se entenderá, a efectos del cómputo de meses completos, que éstos tienen treinta días.

No se tendrán en cuenta los servicios prestados como personal eventual, ni mediante la celebración de contratos administrativos de servicios.

4.2. Superación de pruebas selectivas (hasta un máximo de 15 puntos).

La puntuación máxima que pueden obtener los aspirantes por el concepto de "Superación de pruebas selectivas" será de 15 puntos. Únicamente puntuarán las pruebas selectivas realizadas en los últimos diez años.

La puntuación correspondiente a cada ejercicio superado se

otorgará de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Por haber superado ejercicios eliminatorios de pruebas selectivas para el acceso a la Subescala de Secretaría de entrada de la escala de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, por cada ejercicio: 5 puntos.

b) Por haber superado ejercicios eliminatorios de pruebas selectivas para el acceso a la Subescala de Secretaría-Intervención de la escala de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, por cada ejercicio: 2,5 puntos.

c) Por haber superado ejercicios eliminatorios de pruebas selectivas para el acceso a la Subescala de Intervención Tesorería de la escala de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, por cada ejercicio: 1 punto.

La acreditación de este mérito se realizará mediante presentación de certificación de la Administración Pública convocante, con expresión de todos los datos que permitan identificar al aspirante, el ejercicio superado y la fecha de su celebración.

No se tendrá en consideración los ejercicios superados en procesos que tuvieran como único objeto la constitución de listas de espera, bolsas de trabajo o de interinidad o similares.

4.3. Cursos de formación y perfeccionamiento (hasta un máximo de 15 puntos).

La puntuación máxima que pueden obtener los aspirantes por el concepto de "Cursos de formación y perfeccionamiento" será de 15 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

Por cada curso de duración superior a 50 horas: 3 puntos.

Para acreditar los cursos de formación o perfeccionamiento se deberá aportar fotocopia de los títulos o diplomas, en los que conste necesariamente su duración expresada en horas lectivas o días, y en su caso, el acuerdo de homologación por el centro oficial de formación. Si la duración se expresa en días, se entenderá que cada uno de ellos equivale a seis horas lectivas.

Únicamente se admitirán aquellos cursos impartidos u homologados por Administraciones Públicas, Colegios Profesionales, sindicatos o centros oficiales de formación (INAP, IAAP, etc.), que estén relacionados con las funciones propias del puesto de trabajo a juicio del Tribunal de Selección. A efectos meramente enunciativos, y sin perjuicio de que el Tribunal pueda considerar también puntuables otros cursos de formación, se valorarán aquellos que estén relacionados con las siguientes materias: Constitución Española, Organización municipal, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, Procedimiento Administrativo, Potestad Sancionadora, Responsabilidad Patrimonial, Personal, Legislación Laboral, Contratación Administrativa, Patrimonio de las Administraciones Públicas, Urbanismo, Subvenciones, Haciendas Locales, Presupuesto, Estabilidad Presupuestaria y Estabilidad Financiera, Control Financiero y Derecho Tributario.

#### **Quinta. Presentación de solicitudes y documentos**

1. Quienes deseen participar en el presente proceso selectivo, deberán presentar instancia, conforme al modelo oficial indicando "SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN CON CARÁCTER INTERINO DEL PUESTO DE SECRETARÍA VACANTE EN EL AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL RÍO" (ANEXO II).

2. La solicitud, dirigida a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Almodóvar del Río, o por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en un plazo de diez días hábiles, a contar desde la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Las solicitudes que se cursen a través de las oficinas de Co-

rreos, deberán presentarse en sobre abierto, para que el funcionario correspondiente pueda estampar en ellas el sello de fechas antes de certificarlas.

3. La solicitud deberá ir acompañada de:

A) Documentación acreditativa de los requisitos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (aspirantes de nacionalidad española).

b) Fotocopia de la titulación exigida. Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en las bases habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá presentar la titulación y el documento acreditativo de la homologación oficial del mismo y, en su caso, traducción jurada.

B) Documentación acreditativa de los méritos:

Los solicitantes deberán rellenar el Anexo III (autobaremación) señalando la puntuación que les corresponda en cada uno de los apartados de acuerdo con el baremo establecido en la base cuarta.

Todos los méritos relacionados por los aspirantes en su autobaremación deberán estar suficientemente acreditados documentalmentemente para que el Tribunal de Selección pueda realizar las oportunas comprobaciones. Los méritos alegados que no estén suficientemente acreditados por el aspirante no se tendrán en cuenta.

#### **Sexta. Lista de admitidos y excluidos**

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de participación, mediante Decreto de Alcaldía se aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, señalando, en su caso, la causa de exclusión. Esta lista se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Almodóvar del Río (<https://www.almodovardelrio.es/almodova/tablon-de-edictos>), otorgando un plazo de tres días hábiles para la presentación de alegaciones y/o subsanación de documentación.

2. Transcurrido el período de alegaciones a que hace referencia el apartado anterior y resueltas las que se hubieran presentado, se aprobará la lista definitiva de admitidos y excluidos por Decreto de Alcaldía, que será objeto de publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Almodóvar del Río.

#### **Séptima. Tribunal de Selección**

1. El Tribunal de Selección estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario, a designar por la Alcaldesa mediante Decreto, que será anunciado en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Almodóvar del Río.

Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número.

2. La composición de los Tribunales será predominantemente técnica debiendo poseer todos sus miembros un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en las plazas convocadas, deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá a la paridad entre mujer y hombre.

3. Todos los miembros del Tribunal de Selección actuarán con voz y con voto, excepto el Secretario, que sólo tendrá voz.

4. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente, siendo imprescindible la presencia del Presidente y el Secretario o persona que les sustituya.

5. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Alcaldesa-Presidenta, cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector

Público, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a este tipo de convocatorias en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas anteriormente, en los términos establecidos en la referida Ley.

#### **Octava. Puntuación de los aspirantes**

1. En el mismo anuncio en que se haga pública la lista definitiva de admitidos y excluidos se podrá publicar la valoración del concurso de méritos.

En el plazo de dos días hábiles a contar desde la fecha de la publicación, los interesados podrán presentar sus reclamaciones ante el Tribunal de Selección.

2. Transcurrido el plazo de reclamaciones y resueltas, en su caso, las que se hubieran presentado, el Tribunal de Selección elevará a la Alcaldesa-Presidenta propuesta de nombramiento a favor del candidato que hubiera obtenido mayor puntuación, y formulará igualmente propuesta de constitución, ordenada por puntuación, de la lista de reserva.

3. En caso de empate se dará preferencia a aquel aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el apartado correspondiente a "Experiencia profesional"; si la puntuación fuera la misma, tendrán preferencia los candidatos que tengan mayor puntuación en puestos de Secretaria, sobre los demás; y los aspirantes que tengan mayor puntuación en puestos de Secretaría-Intervención tendrán preferencia sobre los que hayan desarrollado puestos de Intervención.

Si aplicando este criterio, continúa el empate, se dará preferencia al aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el apartado "Superación de pruebas selectivas"; si la puntuación fuera la misma, tendrán preferencia los candidatos que tengan mayor puntuación por haber superado ejercicios de la subescala de Secretaria de entrada sobre los demás; y los aspirantes que tengan mayor puntuación por haber superado ejercicios de la subescala de Secretaría-Intervención tendrán preferencia sobre los que hayan superado ejercicios de la subescala de Intervención.

Si a pesar de todos estos criterios, persistiera el empate, se resolverá mediante sorteo.

#### **Décima. Propuesta de nombramiento como Funcionario Interino**

1. El aspirante que haya obtenido mayor puntuación será requerido para que, en el plazo de cinco días hábiles, ampliables por cinco más, presente:

a) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

b) Declaración de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, de acuerdo con la legislación vigente.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite para el desempeño del puesto de trabajo.

2. Presentada la documentación anterior por parte del aspirante, mediante Decreto de Alcaldía se procederá a efectuar propuesta de nombramiento como funcionario interino, que será elevada a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía, para que, como órgano competente, resuelva sobre el nombramiento.

#### **Undécima. Constitución y funcionamiento de la Lista de Reserva**

1. El presente procedimiento selectivo también servirá para

configurar una lista de reserva con todos los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, atendiendo a su riguroso orden conforme a la puntuación obtenida en ambas fases (oposición y concurso).

2. La lista de espera tendrá una vigencia de cuatro años a contar desde la fecha de creación de la misma mediante Decreto de Alcaldía, y servirá para poder cubrir en el futuro, a través de funcionario interino, la plaza de Secretaria, en caso de encontrarse vacante y dejar de ser prestada por el funcionario interino nombrado inicialmente como consecuencia del presente procedimiento de selección.

La lista de reserva también podrá ser utilizada en el supuesto de ser ocupado el puesto por funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional y, tras ello, darse alguna de las causas que posibiliten el nombramiento de funcionarios interinos, de conformidad con el artículo 53 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

3. Los miembros integrantes de la lista de reserva ocuparán en todo momento el lugar que les corresponda conforme a la puntuación obtenida en el presente procedimiento de selección.

4. En caso de que el aspirante nombrado funcionario interino inicialmente tuviera que cesar porque el puesto de trabajo fuera ocupado por un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional por algunos de los sistemas de provisión previstos en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, pasará a la lista de reserva, ocupando el primer lugar.

5. En caso de quedar vacante el puesto de Secretaria, el aspirante que aparezca en primer lugar de la lista de reserva será requerido para que presente la documentación a que se refiere la base décima, procediendo conforme se establece en la misma.

6. Los aspirantes que sean requeridos para presentar la referida documentación y manifiesten su voluntad de no ser nombrados funcionarios interinos para ocupar el puesto de Secretaria serán excluidos automáticamente de la lista de reserva, salvo en aquellos supuestos en los que acrediten que están ejerciendo un puesto de trabajo reservado a funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en cuyo caso mantendrán la posición que tuvieran en la lista de reserva, y se requerirá la documentación al aspirante siguiente.

El aspirante que haya manifestado la voluntad de no ser nombrado funcionario interino por estar ejerciendo un puesto de trabajo reservado a funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, no tendrá derecho a que se revoque el nombramiento interino realizado, aun cuando haya cesado por cualquier causa en aquel puesto de trabajo.

#### **Duodécima. Publicidad**

1. Las presentes bases serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. A partir del anuncio publicado en dicho diario oficial comenzará a contar el plazo de presentación de solicitudes.

2. El resto de actos relacionados con el proceso selectivo se publicarán en el tablón de edictos del Ayuntamiento (<https://www.almodovardelrio.es/almodova/tablon-de-edictos>), sin perjuicio de que puedan ser publicados también en la página web municipal o en otros medios de difusión.

#### **Decimotercera. Aplicación e interpretación de las Bases**

1. El mero hecho de presentar la instancia solicitando tomar parte en el proceso de selección, constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las presentes bases, que tienen la consideración de ley reguladora de esta convocatoria.

2. El Tribunal de Selección queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria, en todo lo no previsto en estas bases y disposiciones vigentes que regulen la materia.

**Decimocuarta. Régimen jurídico**

1. En todo lo no previsto en estas bases, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y la Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y demás legislación concordante o que desarrolla la citada.

2. Contra la Resolución que aprueba la presente convocatoria y sus bases, podrá interponerse Recurso de Reposición Potestati-

vo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la Resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo se podrá interponer directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, conforme a lo previsto en los artículos 8.1 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de dicha publicación. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se considere oportuno.

3. Contra las resoluciones y cuantos actos administrativos se deriven de la actuación del Tribunal de Selección, y aquellos trámites que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, podrán ser recurridos en Alzada por los interesados, en el plazo de un mes desde que se dictó la Resolución, ante la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Almodóvar del Río, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Almodóvar del Río a 8 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María Sierra Luque Calvillo.

**ANEXO II****SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN  
CON CARÁCTER INTERINO DEL PUESTO DE SECRETARIA VACANTE  
EN EL AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL RIO**

NOMBRE Y APELLIDOS

D.N.I.

DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES

CÓDIGO POSTAL

MUNICIPIO

PROVINCIA

TELÉFONO

CORREO ELECTRÓNICO

EXPONE

Que habiendo tenido conocimiento de la convocatoria del procedimiento para la **provisión con carácter interino del puesto de Secretaria vacante** en el Ayuntamiento de Almodóvar del Río (Córdoba).

SOLICITA

**PRIMERO.-** Ser admitido en dicho procedimiento de selección.

**SEGUNDO.-** Se tenga por presentada la documentación que se adjunta, exigida en las bases de la convocatoria.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_.

Fdo.: \_\_\_\_\_

## ANEXO III

## AUTOBAREMACIÓN DE LOS MÉRITOS (FASE DE CONCURSO)

(Rellenar lo que proceda)

## 1. EXPERIENCIA PROFESIONAL

(máximo 70 puntos)

	meses	PUNTOS
a) Secretaria		
b) Secretaría-Intervención		
c) Intervención-Tesorería		

<b>PUNTOS TOTALES POR EXPERIENCIA (a + b + c).....</b>	
--	--

## 2. SUPERACIÓN DE PRUEBAS SELECTIVAS

(máximo 15 puntos)

	nº	PUNTOS
a) Por ejercicios de la Subescala de Secretaría		
b) Por ejercicios de la Subescala de Secretaría-Intervención		
c) Por ejercicios de la Subescala de Intervención-Tesorería		

<b>PUNTOS TOTALES POR PRUEBAS SELECTIVAS (a + b + c).....</b>	
---	--

## 3. CURSOS FORMATIVOS

(máximo 15 puntos)

	nº	PUNTOS
Cursos de más de 50 horas		

<b>PUNTOS TOTALES DEL CONCURSO (1+2+3).....</b> (máximo 100 puntos)	
--	--

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Fdo.: \_\_\_\_\_

**Ayuntamiento de Benamejí**

Núm. 801/2021

Anuncio de Notificación Decreto Alcaldía núm. 2021/00000199, de 4 de marzo de 2021

Visto que con fecha 4 de marzo de 2021 por la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Benamejí se dictó Decreto nº 2021/00000199, determinado que el inmueble sito en calle Aguilar nº 41 de Benamejí (Córdoba) se encuentra en estado de ruina inminente.

Dicho estado de ruina se pudo verificar tras proceder el día 2 de marzo del presente, a acceder al interior del citado inmueble por el Técnico Municipal, en vista de la autorización concedida por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm.3 de Córdoba mediante Auto núm. 41/21 A-N, de fecha 26 de febrero de 2021.

Considerando el informe-propuesta emitido con fecha 3 de marzo de 2021 por el Técnico Municipal, tras la realización de la inspección completa del inmueble, declarando que el inmueble sito en la C/ Aguilar nº 4 de esta localidad (Rf catastral: 3459017UG6235N0001OU) se encuentra en estado de ruina inminente.

Vista la necesidad de notificar el contenido del mencionado decreto a la propiedad del inmueble citado, no siendo posible practicar la misma ya que consta como titulares del inmueble Dña. Carmen Domínguez Domínguez, actualmente fallecida al igual que los posibles herederos conocidos D. Antonio Quintero Núñez y D. José Quintero Domínguez.

En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 44 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debido al desconocimiento de la titularidad actual de los propietarios del inmueble, Herederos de Dña. Carmen Domínguez Domínguez, aun realizadas todas las pesquisas por este Ayuntamiento en colaboración con el Registro de la Propiedad y el Catastro, se hace saber que con fecha 4 de marzo de 2021 por la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Benamejí se dictó Decreto nº 2021/00000199, y que se transcribe a continuación:

“Decreto

Visto que se ha puesto en conocimiento, mediante denuncia efectuada por varios vecinos colindantes, la situación en la que se encuentra el inmueble sito en Calle Aguilar, 4 de Benamejí.

Visto el informe-propuesta técnico que consta en el expediente, de fecha 17 de febrero de 2021, relativo a la posible declaración de ruina inminente del inmueble de referencia.

Considerando que en el informe técnico se indica que la titularidad corresponde a: “Hros de D. Antonio Quintero, actualmente fallecidos.”; constado en el expediente certificados de Catastro, de Registro de la Propiedad y de Registro Civil de defunción del titular, de su viuda y único heredero, y, por tanto, desconociendo esta entidad la identidad actual de la propiedad del inmueble.

Considerando el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que dispone: “Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Asimismo, previamente y con carácter facultativo, las Administraciones podrán publicar un anuncio en el boletín oficial de la Co-

munidad Autónoma o de la Provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio del interesado o del Consulado o Sección Consular de la Embajada correspondiente”.

Vista la autorización del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm.3 de Córdoba mediante Auto núm. 41/21 A-N, de fecha 26 de febrero de 2021 al objeto de poder acceder al inmueble por el técnico competente de esta Corporación.

Considerando el informe-propuesta técnico de fecha 3 de marzo de 2021, tras la realización de la inspección completa del inmueble.

De conformidad con el artículo 159.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 26.3 del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio,

Vengo en disponer:

Primero. Determinar que el inmueble sito en Calle Aguilar 41 de esta localidad se encuentra en estado de ruina inminente.

Segundo. Acordar el apeo, apuntalamiento o cualquier medida que se estime necesaria para garantizar la estabilidad y seguridad del edificio para prevenir o evitar daños en los bienes públicos o privados colindantes, así como a las personas y la adopción de las siguientes medidas excepcionales de carácter inmediato:

- Acotado de seguridad mediante vallas metálicas para evitar el paso de personas o estacionamiento de vehículos a todos lo largo de su fachada.

Tercero. Establecer el desalojo inmediato, si se diera el caso, del inmueble referenciado dado el grave peligro que existe para las personas y los bienes.

Cuarto. Requerir a la propiedad de los inmuebles citados para que, bajo su responsabilidad y en el plazo de 10 días, proceda a la ejecución de la demolición de los inmuebles, pasado el cual, la Administración Municipal puede acudir, previo requerimiento, a la ejecución subsidiaria (artículo 102 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre), repercutiendo los costes en el titular del inmueble y las multas coercitivas que procedan, en su caso. La duración de la demolición, limpieza del solar y vallado, será de quince días, debiendo retirar los escombros a vertedero autorizado. Se deberán tomar las medidas de protección adecuadas para los viandantes y tráfico rodado. Una vez demolidas las edificaciones, se deberá proceder al cercado del solar mediante obra de fábrica de manera que se garantice su estabilidad con el objeto de evitar peligro a la vía pública, siendo su altura mínima de 2,50 m. Por razones de salubridad y limpieza del solar, la cerca deberá disponer de una puerta de acceso al mismo.

El presupuesto estimado para las obras de demolición y el vallado del inmueble, sin IVA, asciende a la cantidad de 6.550,00 €.

En consecuencia, y como norma general, se exigirá proyecto de derribo (con visado colegial de acuerdo con establecido en artículo 2.d) del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial obligatorio), pero dado el caso de la inminencia de la ruina y el peligro de derrumbe hace imposible el cumplimiento de este requerimiento conforme al artículo 169.1.d de la L.O.U.A.

Quinto. Notificar la presente resolución, con indicación de los recursos procedentes, mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, Boletín Oficial del Estado y Tablón de Anuncios electrónico de este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto. Dar traslado de la presente resolución a la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, la cual tiene designada la asisten-



cia letrada en el presente expediente, a los efectos oportunos.

Séptimo. Dar traslado de la presente resolución a la Policía Local y a los Servicios Técnicos municipales a los efectos oportunos de verificar el cumplimiento de lo previsto en el apartado segundo de la misma.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa, en Benamejí (Córdoba).

La Alcaldesa

Documento firmado electrónicamente".

Asimismo se hace constar que contra el anterior acuerdo/resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer los siguientes recursos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

1) Reposición: Con carácter potestativo, ante este mismo órgano en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de este recurso será de un mes. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su interposición, sin haberse notificado su resolución.

2) Contencioso-Administrativo: En el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante el pertinente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, según lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el caso de interponer Recurso Potestativo de Reposición, no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, y siempre dentro de los plazos siguientes:

- Dos meses: Desde la notificación de la resolución expresa del Recurso Potestativo de Reposición.

- Seis meses: Si en el plazo de un mes desde la interposición del Recurso Potestativo de Reposición no se produce la notificación de la resolución expresa del mismo.

3) Cualquier otro que estime conveniente.

Benamejí a 5 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Carmen Lara Estepa.

## Ayuntamiento de Bujalance

Núm. 833/2021

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, celebrado en sesión extraordinaria y urgente el 8 de marzo de 2021, el Presupuesto General para el ejercicio de 2021, se expone al público, durante un plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

Bujalance, 9 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa-Presidenta, Elena Alba Castro.

## Ayuntamiento de Cabra

Núm. 797/2021

El Alcalde de esta Ciudad hace saber:

Aprobada definitivamente, al no haberse presentado reclamaciones, la modificación de la plantilla de personal de este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 126 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a la publicación íntegra de la misma:

### PERSONAL FUNCIONARIO

Se crean las siguientes plazas:

1. Denominación: Administrativo

Adscripción: Administración General - Secretaría

Escala: Administración General

Subescala: Administrativa de Administración General

Categoría: Administrativo

Grupo/Subgrupo: C1

Nivel de Complemento de Destino: 22

2. Denominación: Administrativo

Adscripción: Personal

Escala: Administración General

Subescala: Administrativa de Administración General

Categoría: Administrativo

Grupo/Subgrupo: C1

Nivel de Complemento de Destino: 22

3. Denominación: Administrativo

Adscripción: Urbanismo

Escala: Administración General

Subescala: Administrativa de Administración General

Categoría: Administrativo

Grupo/Subgrupo: C1

Nivel de Complemento de Destino: 22

### PERSONAL LABORAL FIJO

Se suprime la siguiente plaza:

1. Categoría: Arquitecto

Grupo: G1

Dependencia: Servicios Generales –Urbanismo

### PERSONAL LABORAL INDEFINIDO-DISCONTINUO PISCINAS

Se suprimen las siguientes plazas:

1. Categoría: A.T.S

Grupo: A2

Dependencia: Servicio de Piscinas

2. Categoría: Oficial 2ª

Grupo: C2

Dependencia: Servicio de Piscinas

3. Categoría: Limpiadora

Grupo: EyAP

Dependencia: Servicio de Piscinas

4. Categoría: Peón

Grupo: EyAP

Dependencia: Servicio de Piscinas

### PERSONAL EVENTUAL

Se suprime la siguiente plaza:

1. Categoría: Asesor de Área (Confianza o Asesoramiento Especial).

Las personas y entidades debidamente legitimadas, de confor-

midad con lo previsto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo en la forma que establecen las normas de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Todo ello sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales oportunos.

Cabra a 5 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Fernando Priego Chacón.

## Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 755/2021

### ANUNCIO COMPOSICIÓN MESA DE CONTRATACIÓN

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de febrero de 2021, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

“N.º 127/21. CONTRATACIÓN. 20. PROPOSICIÓN DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE APROBACIÓN DE LOS MIEMBROS QUE COMPONEN LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LOS EXPEDIENTES TRAMITADOS POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.

Examinado el expediente tramitado al efecto; vistos y conocidos los informes obrantes en el mismo, y de conformidad con la Proposición arriba reseñada, la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar la siguiente composición de la Mesa de Contratación para los expedientes tramitados por la Unidad de Contratación Administrativa:

#### PRESIDENTE:

Titular:	Suplente:
D. Sergio Pozas Iglesias. Director General de Gestión.	D.ª Salud Gordillo Porcuna. Subdirectora General de Gestión. D. Manuel J. Petidier Huertos. Jefe del Departamento de Recursos Internos.

#### VOCALES:

Titulares:	Suplentes:
D.ª Paloma Pardo Ballesteros. Interventora General Municipal.	D.ª Amelia Baena Borrego. Viceinterventora General. D.ª Montserrat Ruiz Ruiz. Jefa del Departamento de Fiscalización. D. Javier Salamanca Rodríguez. Jefe del Departam. de Control Financiero y Auditoría. D.ª Luisa Muñoz Pérez. Técnica de Gestión de Intervención. D. Miguel González Fernández. Técnico de Administración General de Intervención. D. Miguel Ángel Cáliz Serrano. Economista de Intervención. D. Juan Luis González-Ripoll Fernández de Mesa. Titular Adjunto de la Asesoría Jurídica. D. José González Santacruz. Letrado-Asesor.
D. Miguel Aguilar Jiménez. Titular de la Asesoría Jurídica.	D.ª Mercedes Mayo González. Letrada-Asesora. D.ª Ana Remedios Peinado Rodríguez. Letrada-Asesora. D. David Gibert Méndez. Letrado-Asesor.
D.ª Salud Gordillo Porcuna. Subdirectora General de	D. Manuel J. Petidier Huertos. Jefe del Departamento de Recursos Internos.

Gestión.	D. Rafael Castellano Reyes. Técnico de Gestión de Contratación.
D. Manuel J. Petidier Huertos. Jefe del Departamento de Recursos Internos.	D. Rafael Castellano Reyes. Técnico de Gestión de Contratación.
SECRETARIO:	
Titular:	Suplentes:
D. Rafael Castellano Reyes. Técnico de Gestión de Contratación.	D.ª María de los Ángeles Caballero Díaz. Auxiliar de Contratación. D.ª Petra Manzano Vega. Auxiliar de Contratación. D. Juan Patilla Villuendas. Auxiliar de Contratación.

Segundo. Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Córdoba, dando traslado del mismo a las Áreas y órganos afectados”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba a 3 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: El Concejale Delegado de Gestión y Administración Pública, Antonio Álvarez Salcedo.

Núm. 781/2021

El Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos y Salud Laboral, Inclusión y Accesibilidad, adoptó el 4 de marzo de 2021, Resolución nº 2021/3286 del siguiente tenor literal, con motivo del Decreto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Córdoba, en Procedimiento Contencioso Abreviado nº 25/2021, Negociado F, interpuesto por José Antonio Capote Gómez:

“Visto el Decreto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 2 de Córdoba, en relación al procedimiento contencioso abreviado 25/2021, Negociado F, interpuesto por don José Antonio Capote Gómez, contra resolución desestimatoria del Recurso de Alzada interpuesto contra la resolución definitiva del Tribunal Calificador de la convocatoria para la provisión de 18 plazas de Policía Local, mediante el sistema de Concurso de Méritos en Turno de Movilidad Horizontal, incluidas en la Oferta Pública de Empleo de 2017 y 2018.

De acuerdo con lo requerido por el mencionado Juzgado, se emplaza a cuantos aparezcan como interesados, para que puedan personarse como demandados en el presente recurso, en el plazo de nueve días, en la forma prevista en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y además, resuelvo:

1º. Remitir el expediente administrativo del procedimiento recurrido, conforme al artículo 48.4 de LJCA, debidamente autenticado y foliado al Juzgado Nº 2 de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba.

2º. Dar a conocer esta Resolución en el Tablón de Anuncios de la Convocatoria, situado en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, así como proceder a su publicación en el Tablón Electrónico Edictal y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, a partir de día siguiente a esta última publicación podrán personarse los interesados en el plazo arriba señalado”.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados.

En Córdoba, 4 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, por D.F. Decreto nº 3381 de 14 de abril de 2016, la Jefa del Departamento

mento de Selección y Formación, Monserrat Junguito Loring.

## Ayuntamiento de Doña Mencía

Núm. 770/2021

Doña M.<sup>a</sup> Carmen Torres Muñoz, Secretaria-Interventora Accidental del Excelentísimo Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba), certifico:

Que el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación ha dictado el día 2 de marzo de 2021 la Resolución de la Alcaldía que seguidamente se transcribe de forma literal:

«Resolución

En Doña Mencía, constituido el Sr. Alcalde-Presidente D. Salvador Cubero Priego en su despacho oficial, asistido de mí la Secretaria Accidental de la Corporación, dada cuenta de la propuesta de nombramiento realizada por el Tribunal Calificador en relación con las pruebas de selección para proveer en propiedad las plazas que seguidamente se detalla:

2 plazas de:

Escala de Administración General.

Subescala Auxiliar.

Grupo C.

Subgrupo C2.

Su Señoría, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 41.14 a) del Real Decreto 2.568/1986 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como de conformidad con lo establecido por el artículo 62 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleo Público, ha resuelto:

Primero. Realizar el nombramiento a favor de Dña. Helena Amo Oteros, provista con DNI número 02635723-S y Dña. María de los Ángeles Arcas Lucena, provista de DNI número 14614842K, para las plazas de Auxiliar Administrativo cuyas características se han descrito con anterioridad.

Segundo. Notificar la presente Resolución a las funcionarias nombradas, comunicándole que, en el plazo de un mes, deberán tomar posesión de las plazas ante esta Alcaldía y formular acto de acatamiento de la Constitución.

Tercero. Una vez tomada posesión de la plaza, publicar el nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ante mí».

Y para que conste y surta los efectos oportunos donde proceda, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente.

Doña Mencía a 4 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: La Secretaria-Interventora, M.<sup>a</sup> Carmen Torres Muñoz. Vº Bº: El Alcalde-Presidente, Salvador Cubero Priego.

## Ayuntamiento de Lucena

Núm. 734/2021

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 26 de febrero de 2021, se ha dispuesto aprobar la convocatoria y las bases que han de regir el procedimiento selectivo convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Lucena para la provisión, como funcionario/a de carrera, de una plaza de Responsable de Archivo, y cuyo texto seguidamente se reproduce:

“BASES QUE HAN DE REGIR LA OPOSICIÓN LIBRE CONVOCADA POR ESTE AYUNTAMIENTO PARA LA PROVISIÓN, COMO FUNCIONARIO/A DE CARRERA, DE UNA PLAZA DE RESPONSABLE DE ARCHIVO

### Primera. Número de plazas, identificación y procedimiento de selección

Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de oposición libre, de una plaza de Responsable de Archivo, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos Medios, encuadrada en el grupo de clasificación profesional A2, e incluida en la Oferta de Empleo Público complementaria a la de este Ayuntamiento para el año 2019, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 237, de 16/12/2019.

### Segunda. Requisitos

Para participar en el proceso selectivo de oposición libre, los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera, los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, respecto al acceso al empleo público, de nacionales de otros estados.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Organismos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública.

e) Estar en posesión del título de Grado en Información y Documentación, Grado en Gestión de la Documentación, Bibliotecas y Archivos o Titulación equivalente, o de hallarse en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. También será suficiente estar en posesión del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos del título.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá acreditarse que se está en posesión de la correspondiente homologación.

f) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, no estableciendo exclusiones por limitaciones físicas o psíquicas, sino en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de tareas y funciones.

De solicitarlo, se establecerán las adaptaciones posibles de tiempo y medios para que las personas con discapacidad puedan realizar las pruebas selectivas en igualdad de condiciones, sin perjuicio, obviamente, de las incompatibilidades de las discapacidades con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes al puesto de trabajo. A tales efectos, los interesados habrán de acreditar tanto su condición de discapacidad, así como su capacidad para el desempeño de las tareas o funciones del puesto al que aspiran.

g) Haber abonado la tasa correspondiente por derechos de

examen.

### Tercera. Solicitudes

3.1. En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

3.2. Las solicitudes se cumplimentarán en la sede electrónica del Ayuntamiento de Lucena ([www.aytolucena.es](http://www.aytolucena.es), en su entrada de "procesos de selección").

Si se dispone de certificado digital, en la misma sede se podrá realizar la presentación a través del Registro Electrónico.

Si no se dispone de certificado digital, se imprimirá la solicitud, firmará, y se presentará en el Registro General de dicho Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este último caso el único modelo de solicitud admisible en este proceso selectivo será el que genera la sede electrónica de este Ayuntamiento, en su entrada de "procesos de selección". La no cumplimentación y presentación de la solicitud en la forma indicada, dentro del plazo de presentación de solicitudes, será considerado como defecto no subsanable y determinará la exclusión del aspirante.

El documento para realizar el pago de los derechos de examen, que ascienden a 36 euros, se facilitará en dicha sede electrónica, durante el proceso de cumplimentación de cada solicitud. Esta cantidad será abonada en cualquiera de las entidades colaboradoras con la recaudación municipal.

3.3. Si la solicitud no se presentara a través de la sede electrónica, se deberá acompañar de fotocopia del DNI y documento justificativo del pago de los derechos de examen. En caso de presentarse por la sede electrónica no es necesario adjuntar estos documentos.

Los aspirantes que acrediten alguna de las siguientes condiciones, obtendrán las bonificaciones de la tasa por derechos de examen que para cada una de ellas se indica:

- Familia numerosa, de carácter general o monoparental, un 30%.
- Familia numerosa, de carácter especial, un 40%.
- Demandantes de empleo, durante un periodo de al menos dos meses anteriores a la fecha de la convocatoria, un 100%.

Serán requisitos para el disfrute de esta última bonificación que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado, no se hubieren negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación, o reconversión profesionales.

Las bonificaciones citadas en los apartados anteriores no serán acumulables. Su acreditación, que deberá adjuntarse a la solicitud, lo será mediante la siguiente documentación, en original o fotocopia:

- Familia numerosa:
  - Titulo de familia numerosa.
- Demandante de empleo:
  - Informe del Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, del Servicio Regional de Empleo que corresponda, de "Inscripción y Rechazo" acreditativo de figurar como demandante de empleo durante el plazo, al menos de dos meses consecutivos, inmediatamente anterior a la fecha de la convocatoria y de no haber rechazado ofertas o acciones de orientación, inserción y formación.
  - Informe de Vida Laboral, emitido por la Tesorería de la Seguridad Social.

La falta de abono de los derechos de examen, dentro del plazo de presentación de solicitudes, determinará la exclusión del aspirante.

### Cuarta. Admisión de aspirantes

4.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

4.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

### Quinta. Tribunal Calificador

5.1. El tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario:

Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

5.2. No podrán formar parte del tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos, el personal eventual, ni quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. La pertenencia al tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5.3. Los vocales del tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en la plaza convocada.

5.4. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

5.5. El tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

5.6. El tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

5.7. Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

5.8. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el tribunal se clasifica en la categoría primera.

### Sexta. Inicio de convocatoria y celebración de pruebas para la Oposición

6.1. La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme al resultado del sorteo publicado por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de la Junta de Andalucía, de 3 de febrero de 2020 (BOJA de 07/02/2020), iniciándose por aquél cuyo apellido comience con la letra "M". En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «M», el orden de actuación

se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «N», y así sucesivamente.

6.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el tribunal.

6.3. El tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el tribunal, en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento -en la sede electrónica "<https://www.aytolucena.es>"- y en los locales o entrada del edificio donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

6.5. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

#### **Séptima. Desarrollo de la Oposición**

Ejercicio 1. Consistirá en la contestación de 100 preguntas tipo test con cuatro respuestas posibles de los bloques I y II.

Ejercicio 2. Consistirá en un supuesto práctico relativo a documentación histórica municipal de Lucena, consistente en un texto o conjunto de ellos, extraído de legajos, libros o documentos municipales, del que se deberá realizar la transcripción y su descripción.

Ejercicio 3. Consistirá en un supuesto práctico extraído de un documento histórico municipal que deberá contextualizarse históricamente.

#### **Octava. Calificación de los ejercicios**

Cada ejercicio será calificado hasta un máximo de diez puntos, excepto el tercero, que lo será de hasta un máximo de cinco puntos; siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de los dos primeros ejercicios o de dos puntos y medio en el tercero. Y en el primero de ellos, tratándose de un cuestionario de 100 preguntas tipo test con respuestas alternativas, cada pregunta acertada tendrá un valor de 0,1 puntos, las contestadas erróneamente restarán 0,025 puntos cada una y las que el aspirante deje sin contestar ni restarán ni sumarán.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

En caso de empate se resolverá a favor de quien hubiere obtenido mayor puntuación en el segundo ejercicio. Si persistiera el empate, será seleccionado quien hubiere obtenido mayor puntuación en el primer ejercicio. Resolviéndose, finalmente, por sorteo si se mantuviera un empate entre dos o más aspirantes tras la aplicación de los criterios anteriores.

#### **Novena. Publicidad de las calificaciones**

Finalizado cada ejercicio y una vez calificado éste, serán hechos públicos los resultados mediante anuncios suscritos por el secretario del tribunal que se insertarán en el en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento -en la sede electrónica "<https://www.aytolucena.es>"- y local o entrada del edificio de celebración de las pruebas.

Por este mismo procedimiento se publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación.

#### **Décima. Propuesta de nombramiento**

El Tribunal no podrá declarar que han superado el proceso se-

lectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, y elevará la correspondiente relación a la Presidencia de la Corporación, a efectos del nombramiento del aspirante propuesto; no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los restantes aspirantes.

Si se rebasare en la relación el número de plazas convocadas, la propuesta será nula de pleno derecho.

#### **Undécima. Aportación de documentos**

El aspirante propuesto presentará ante esta Administración -Recursos Humanos-, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, el interesado no presentare la documentación, o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

Si tuviera la condición de funcionario estará exento de justificar las condiciones y requisitos, ya acreditados, para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Organismo de quien dependa, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

#### **Duodécima. Nombramiento**

Finalizado el período de aportación de documentos, el Sr. Alcalde efectuará el correspondiente nombramiento.

#### **Decimotercera. Juramento o promesa**

Una vez efectuado el nombramiento, antes de la toma de posesión, el nombrado deberá prestar juramento o promesa en la forma legalmente prevenida.

#### **Decimocuarta. Toma de posesión**

El interesado deberá tomar posesión dentro del plazo de un mes, a contar desde el día de la fecha de notificación del nombramiento.

Cuando, sin causa justificada, no tomase posesión dentro del plazo señalado, decaerá en su derecho de hacerlo.

#### **Decimoquinta. Resoluciones del Tribunal. Impugnaciones**

Las resoluciones del tribunal vinculan a la Administración sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso habrán de practicarse nuevamente las pruebas o trámites afectados por la irregularidad.

También la presente convocatoria y sus bases, así como los actos administrativos que se deriven de ella y de la actuación del tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, anteriormente mencionada.

#### **Decimosexta. Creación de Bolsa de Trabajo**

Finalizadas las pruebas se procederá a constituir una bolsa de trabajo conforme al orden de puntuación que se haya obtenido en el proceso, donde se incluirá a todos aquellos aspirantes que hayan aprobado los tres ejercicios, por medio de la cual, y durante un período de vigencia de cuatro años, se podrán cubrir las necesidades urgentes de nombramiento de "Responsable de Archivo" como funcionarios/as interinos/as cuando se dé alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre.

Una vez conformada la bolsa de trabajo y aprobada la necesidad de proceder al nombramiento de funcionario/a interino/a, se seguirá el orden de puntuación obtenido para hacer los llamamientos, llamándose siempre en primer lugar al que figure primero de la lista y sin poder acudir al siguiente si no renuncia o no se presenta el aspirante anterior.

Requerida la persona que corresponda, ésta deberá personarse en la Secretaría del Ayuntamiento de Lucena en un plazo máximo de 48 horas, al objeto de formalizar la correspondiente toma de posesión, debiendo aportar previamente los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Los llamamientos que acontezcan al efecto se llevarán a cabo mediante remisión de correo electrónico a la dirección de correo electrónico que fuera indicada por los aspirantes en su solicitud de participación en el proceso selectivo o, en su defecto, mediante llamada telefónica al número indicado por éstos en dicha solicitud.

Los aspirantes que sean llamados y no atiendan dicho llamamiento, o no acrediten en el plazo indicado el cumplimiento de los requisitos y condiciones de capacidad, perderán automáticamente su derecho a permanecer en la bolsa excepto en los siguientes supuestos:

- Enfermedad del solicitante u hospitalización de familiar de primer grado debidamente justificada.
- Estar trabajando, acreditado mediante contrato de trabajo o nombramiento.

Cualquier incidencia que pueda surgir en la gestión de esta bolsa de trabajo, se elevará a la Mesa de Negociación.

La constitución de la bolsa de trabajo a la que se refiere la presente base dejará sin efecto cualquier otra bolsa de trabajo referida a la misma categoría profesional que tenga aprobada este Ayuntamiento con anterioridad.

#### **Decimoséptima. Interpretación de las bases e incidencias**

Se atribuye a la Alcaldía la facultad de interpretar estas bases, así como resolver las incidencias y recursos planteadas contra las mismas hasta el acto de constitución del tribunal, momento en el cual se atribuirán a éste la facultad de interpretación y resolución de incidencias hasta la terminación de las pruebas.

#### **Decimoctava. Legislación aplicable**

Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía; en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, así como por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre,

del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### **ANEXO**

#### **BLOQUE I: MATERIAS COMUNES**

1. La Constitución Española de 1978. Principios generales. Características y estructura. Deberes y derechos de los españoles.
2. La Corona. El poder legislativo, el poder ejecutivo y el poder judicial.
3. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público. La Ley. Clases de Leyes. El Reglamento: sus clases.
4. Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. La Junta de Andalucía: organización y competencias.
5. Régimen Local Español. Principios constitucionales y jurídicos.
6. El municipio: Concepto y elementos. Régimen de funcionamiento de las Corporaciones Locales. Competencias.
7. El Alcalde. El pleno del Ayuntamiento. La Junta de Gobierno Local. La organización del Excmo. Ayuntamiento de Lucena.
8. La población municipal. El padrón de habitantes. Derechos de los extranjeros.
9. Ordenanzas y reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.
10. El acto administrativo. El procedimiento administrativo. Fases del procedimiento. Recepción y registro de documentos.
11. El procedimiento sancionador en el ámbito local. La responsabilidad de la Administración.
12. La Función pública Local y su organización.
13. Derechos y deberes del personal al servicio de los Entes Locales. Régimen disciplinario. Responsabilidad.
14. Ley de Contratos del Sector Público. Clases de contratos. Elementos del contrato. El expediente de Contratación.
15. Igualdad de género: Normativa vigente.
16. Protección de datos de carácter personal: Normativa vigente.
17. Las competencias municipales: sistema de determinación. Competencias propias, delegadas competencias distintas a las propias.
18. Administración electrónica. Esquema nacional de interoperabilidad y Archivos.
19. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
20. El derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública.

#### **BLOQUE II: MATERIAS ESPECÍFICAS**

1. El Archivo. Concepto. Clases de Archivos.
2. Organización y estructura de los Archivos en España. Archivos Generales. Archivos de Distrito. Archivos Histórico Regionales. Archivos Histórico Provinciales. Archivos de la Administración General del Estado. Archivos Eclesiásticos. Archivos privados.
3. Personal de los Archivos.
4. Funciones del Archivo.
5. Catalogación de documentos y unidades archivísticas. Catalogación de documentos sueltos. Documento de series normales y documentos de series facticias.
6. Concepto diplomático de documento. Clases de documentos. Proceso documental: Proceso creador de la actio. La conscriptio y su proceso.
7. Tipología documental. Tipología general histórica. Segunda

mitad de siglo XIV hasta fines del XVII.

8. Tipología documental española. Siglos XVIII y XIX.

9. Tipología especial. Documentación procesal, documentación administrativa.

10. Valoración de documentos. Conceptos. Función. Documentos electrónicos y valoración. Incremento del control sobre la destrucción de documentos.

11. Principios y criterios para la valoración de documentos. Criterios de conservación. Criterios de eliminación de documentos.

12. Sistemas de valoración. Documentación del sistema de valoración. Objetivo. Funciones. Selección del sistema. Metodología del trabajo.

13. Transferencias. Selección: Calendarios de conservación, difusión, revisión, realización de eliminaciones, muestreo, destrucción, control, registro y eliminación en las oficinas.

14. Bioarchivística y conservación preventiva. Contaminación microbiológica en materiales de archivos.

15. Medidas edificatorias de protección y ambientación. Tratamiento integral de archivos.

16. El medio y la didáctica de la investigación Histórica. Funciones educativas y posibilidades didácticas de la historia local.

17. Docencia, fuentes y documentos. Tipos de fuentes. Clasificación de las fuentes primarias. Fuentes primarias documentales.

18. El documento como patrimonio cultural. Archivos y ciudadanía. Las nuevas funciones de los Archivos: Función cultural y función educativa.

19. Función de divulgación cultural y de servicio didáctico del archivo. Perfil de los usuarios del servicio didáctico. Nuevas tecnologías y futuro de los servicios didácticos del Archivo.

20. El libro antiguo (I). Concepto. Periodización: Manuscritos e impresos. Nacimiento y desarrollo de la cultura impresa. Tipología del impreso.

21. El libro antiguo (II). Soportes: papiro, pergamino, papel y tejidos.

22. El libro manuscrito. Tintas y pigmentos. Instrumentos del copista. Preparación. Proceso de escritura.

23. El libro impreso. Tipografía, tipos xilográficos, prensa y tintas.

24. El proceso de imprimir. Ilustración del libro impreso.

25. Técnica de encuadernar. Los signos de propiedad.

26. Descripción de impreso. Monografías. Las seriadas. Cartografía impresa. Las estampas.

27. Los puntos de acceso y encabezamientos en los manuscritos y en los impresos antiguos. Los formatos MARC.

28. Preservación del libro antiguo. Definición. Causas y efectos de los materiales.

29. Medidas preventivas de conservación. Reproducción.

30. Accesibilidad y difusión. Reproducciones, exposiciones y préstamo.

31. Instrumentos para la localización y almacenamiento del libro antiguo. Almacenamiento y digitalización.

32. El documento municipal. División de los documentos. Categorías del documento.

33. Los libros de actas. Estructura interna.

34. Mandamiento del Concejo: Esquema de su desarrollo diplomático.

35. Libros de Propios. Libramientos. El Escribano del Concejo: Originales, copias y suscripciones.

36. Carta de pago. Carta de licencia. Carta de vecindad. Carta de jurisdicción municipal.

37. Mandamiento municipal. Carta de representación municipal. Minutas. Notificaciones

38. Normativa andaluza sobre Archivos. Sistema Archivístico de Andalucía. La Comisión Andaluza de valoración de documentos.

39. Estructura y catálogo histórico del Archivo Municipal de Lucena.

40. Cuadro de clasificación de Archivos. El Sistema de Gestión Documental del Archivo Municipal de Lucena. La digitalización y fondos documentales históricos-intermedios del Archivo Municipal de Lucena"

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lucena a 2 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

**Ayuntamiento de Moriles**

Núm. 803/2021

Aprobado definitivamente el expediente de crédito extraordinario, financiado mediante bajas de créditos de otras aplicaciones, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

**ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS**

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito Extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económ.				
431	47900	Subvención Asociación Comerciantes	0,00	2.500,00	2.500,00
TOTAL			0,00	2.500,00	2.500,00

Esta modificación se financia mediante bajas de créditos de otras aplicaciones.

**BAJAS O ANULACIONES EN CONCEPTO DE GASTOS**

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones	Créditos finales
Progr.	Económ.				
4312	22799	Trabajos realizados por otras empresas	5.000,00	2.500,00	2.500,00
TOTAL BAJAS			5.000,00	2.500,00	2.500,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente Re-

curso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo

113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Moriles a 3 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa-Presidenta, Francisca Araceli Carmona Alcántara.

---

### Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 798/2021

El Pleno del Ayuntamiento de Palma del Río, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2021, acordó la aprobación inicial del "Reglamento y normas de funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud del Il. Ayto. de Palma del Río". Acuerdo que se encuentra publicado en el Tablón de Edictos del Il. Ayto. de Palma del Río para su consulta.

Lo que se somete, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a información pública por el plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, en caso de no presentarse, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Palma del Río a 3 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: La Concejala Delegada de Recursos Humanos, Ana Belén Santos Navarro.

---

Núm. 799/2021

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2021, acuerda aprobar inicialmente las Bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a las empresas del término municipal de Palma del Río para el mantenimiento de la actividad económica como consecuencia de la situación generada por el COVID-19.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, durante el plazo de treinta días, a efectos de presentación de posibles reclamaciones y sugerencias contra el mismo, entendiéndose que de no producirse éstas se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, sin más trámite que el de su íntegra publicación.

El expediente de aprobación de las Bases Reguladoras se encuentra a disposición de los interesados en la Delegación de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Palma del Río.

Palma del Río a 5 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: El Concejal de Régimen Interior, José María Parra Ortiz.

---

Núm. 802/2021

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2021, acuerda aprobar inicialmente las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la mejora y modernización de las empresas ubicadas en Palma del Río.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, durante el plazo de treinta días, a efectos de presentación de posibles reclamaciones y sugerencias contra el mismo, entendiéndose que de no producirse éstas se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, sin más trámite que el de su íntegra publicación.

El expediente de aprobación de las Bases reguladoras se encuentra a disposición de los interesados en la Delegación de De-

sarrollo Local del Ayuntamiento de Palma del Río.

Palma del Río a 5 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: El Concejal de Régimen Interior, José María Parra Ortiz.

---

### Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 716/2021

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2021, acordó aprobar inicialmente el nuevo Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Puente Genil, por lo que se expone al público, por plazo de 30 días a partir de su publicación en el BOP, a efectos de examen del expediente y formulación de reclamaciones o sugerencias.

En caso de que no se presentara ninguna reclamación o alegación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Puente Genil a 26 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Esteban Morales Sánchez.

---

### Ayuntamiento de Rute

Núm. 794/2021

Por Decreto de Alcaldía n.º 0640/2021, de fecha 4 de marzo de 2021, se aprobó la Oferta de Público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2021, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley de 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, así como el artículo 19.Uno.1 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

#### PERSONAL FUNCIONARIO

- Grupo A1, Nivel 26. Número de vacantes: Una. Denominación: Técnico de Administración General.

#### PERSONAL LABORAL

- Grupo C2, Nivel 18. Número de vacantes: Una. Denominación: Oficial de Albañilería.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rute, 5 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Antonio Ruiz Cruz.

---

### Ayuntamiento de Torrecampo

Núm. 720/2021

El Pleno de la Corporación, en sesión de 19 de febrero de 2021, se adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Retribuir a la Alcaldesa-Presidenta de la Corporación Local, en régimen de dedicación absoluta, con la cantidad de treinta y cuatro mil cuatrocientos diez euros (34.410,00 €). Partida 9120.100.00 Retribuciones de los órganos de gobierno.

En caso de baja laboral, se complementará a cargo del Ayuntamiento el subsidio por incapacidad laboral transitoria hasta completar el cien por cien de la retribución.

Segundo: No se retribuye a ningún otro cargo político.

Torrecampo, 2 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Francisca Alamillo Haro.



## Ayuntamiento de Zuheros

Núm. 748/2021

El Pleno del Ayuntamiento de Zuheros, en sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2020, acordó la imposición de la tasa por prestación del servicio de recogida y tratamiento de vertidos de residuos de la construcción y demolición procedentes de obras menores de reparación domiciliaria, así como la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, sometiéndose el expediente a información pública durante el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que durante el citado plazo se haya presentado reclamación alguna, por lo que el acuerdo de aprobación provisional ha quedado elevado a definitivo de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De acuerdo con lo anterior, se procede a publicar el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal aprobada, para conocimiento de todos, y que es del siguiente tenor literal:

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR  
VERTIDOS DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y  
DEMOLICIÓN PROCEDENTES DE OBRAS MENORES  
DE REPARACIÓN DOMICILIARIA  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es objeto de esta Ordenanza la regulación de la actividad de vertido de escombros procedentes de las obras menores que se realicen en el municipio de Zuheros por parte de los constructores o promotores con el fin de que los citados escombros sean depositados en el emplazamiento establecido por este Ayuntamiento.

### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133. 2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece LA TASA POR VERTIDOS DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN PROCEDENTES DE OBRAS MENORES DE REPARACIÓN DOMICILIARIA.

Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras. Dichos residuos deberán ser retirados y trasladados al centro de tratamiento correspondiente o al punto autorizado por el Ayuntamiento, cuando se trate de obras menores.

La autorización de tales vertidos en la instalación municipal, tiene por objeto establecer un control de los mismos a fin de evitar el abandono individual e incontrolado de los residuos que provoquen la degradación del medio ambiente, de los recursos del subsuelo y del entorno que nos rodea.

### **Artículo 2. Hecho imponible y definiciones**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a autorizar los vertidos de residuos de la construcción y demolición en obras menores de reparación domiciliaria, con un máximo de hasta 1,5 m<sup>3</sup>, en las instalaciones que señale el Ayuntamiento, así como su recogida, transporte, entrega y tratamiento por el gestor y centro autorizados.

2. Los residuos de construcción y demolición que pueden depositarse en las instalaciones municipales procedentes de las obras menores, son:

- Los restos de arenas y similares utilizados en construcción y provenientes de excavaciones

- Suelos, piedras, materiales cerámicos (azulejos, lavabos...).

- Los residuos de actividades de construcción, demolición y en general todos los sobrantes de obras (hormigón sin hierro, ladrillos, tejas...).

3. No podrán depositarse:

- Residuos de formulación, fabricación, distribución y utilización de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes), pegamentos, sellantes y tintas de impresión.

- Aceites usados.

- Disolventes.

- Material de aislamiento conteniendo amianto

- Plásticos, cables,

- Maderas

- Hierros, metales,

- Papel, cartones,

- Plásticos,

- Desechos de poda, siega o desbroce de jardines.

- Mezclas de residuos no inertes,

- Cualquiera diferente a los permitidos.

### **Artículo 3. Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 20/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales que realicen cualquier obra menor, en cualquier finca, urbana o rústica, dentro del término municipal, o a los que se autoricen los vertidos previstos en la Tarifa de esta tasa por los servicios municipales competentes.

La tasa se aplicará a los solicitantes de la licencia de obras menores o titular del inmueble donde se realicen las obras, cuando se trate de escombros derivados de obras.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el titular de la empresa o particular propietario del vehículo en el que se realice el transporte de los residuos.

### **Artículo 4. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios el apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **Artículo 5. Exenciones y bonificaciones fiscales**

Están exentas del pago de esta tasa las siguientes obras:

Aquellas obras que sean promovidas por el Ayuntamiento.

### **Artículo 6. Base imponible**

Será la correspondiente al volumen de escombros/residuos que se pretendan depositar o depositen en el emplazamiento designado por el Ayuntamiento.

### **Artículo 7. Cuota tributaria**

Sobre la base imponible definida en el artículo anterior, se aplicará la tarifa siguiente:

Hasta 0,5 m<sup>3</sup> de residuos o escombros: 12,00 euros.

Desde 0,5 m<sup>3</sup> a 1 m<sup>3</sup> de residuos o escombros: 23,00 euros.

Desde 1 m<sup>3</sup> a 1,5 m<sup>3</sup> de residuos o escombros: 35,00 euros.

**Artículo 8. Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada la misma:

a) En fecha de presentación de la oportuna solicitud de la Licencia de Obras o Declaración Responsable, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde el momento en que se efectuaran operaciones de descarga de escombros y demás desechos de la construcción. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de obras o se haya o no presentado la declaración responsable, sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

**Artículo 9. Normas de declaración e ingreso de la Tasa**

1. La liquidación e ingreso de la tasa deberá efectuarse con anterioridad a la realización de las operaciones de descarga de escombros y demás desechos de la construcción, o en su caso junto con la liquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, en el supuesto de que se solicite la concesión de autorización de vertido junto con la licencia de obras menor o declaración responsable

2. La liquidación de la tasa tendrá el carácter de provisional a resultas de la oportuna comprobación por parte del personal del Ayuntamiento.

3. El vertido o depósito se realizará el día y hora establecido por el Ayuntamiento.

**Artículo 10. Infracciones y sanciones**

A la presente Ordenanza se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementen y desarrollen, además de las establecidas en los artículos siguientes. Específicamente será de aplicación en todo caso el régimen de infracciones y sanciones establecido por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados en las cuestiones reguladas por la misma.

**Artículo 11. Normas de gestión**

1. El usuario del servicio concertará cita con el encargado del ayuntamiento para señalar día y hora para realizar el vertido.

2. Los materiales deberán mostrarse al encargado, quien comprobará la clase de materiales a depositar.

3. Si vinieran mezclados con materiales prohibidos o peligrosos se rechazará el depósito.

El Usuario o presentador vendrá obligado a darle el tratamiento que corresponda a dichos residuos.

4. Para actuaciones que requieran el vertido a partir de 1,5 m<sup>3</sup> el titular de la obra deberá contratar su propio sistema de recogida a una empresa autorizada.

**Artículo 12. Infracciones**

1. Las infracciones a los preceptos de esta ordenanza serán sancionados por la Alcaldía con multas, dentro de los límites señalados por la Ley de Bases del Régimen Local y de la Ley de Residuos citada y sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades administrativas y patrimoniales a que haya lugar.

2. La tipificación de las infracciones será la señalada por el artículo 46 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

**Artículo 13. Atenuantes y agravantes**

En la aplicación de las sanciones que se establecen en el artículo siguiente, se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurren.

**Artículo 14. Sanciones**

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

**Artículo 16. Obligado al pago de la multa**

A los efectos de esta ordenanza, se entiende como persona obligadas al pago, el constructor o propietario de la obra. Cuando la norma incumplida sea de las relativas a los vertidos, será responsable directa la persona que efectúa materialmente el vertido, así como la empresa o persona para quien trabaja, y será responsable subsidiario el propietario de la obra de la que procede el material vertido, así como el titular del solar o finca que con una acción pasiva consiente dicho vertido.

**Disposición Adicional**

Corresponde a la Alcaldía del Ayuntamiento de Zuheros interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores reglas y en lo que sea preciso para suplir los vacíos normativos que pudieran existir en esta ordenanza, así como para dictar las disposiciones necesarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

Contra las resoluciones de la Alcaldía que pongan fin a la vía administrativa podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante dicho órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación de la resolución; o bien, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo directo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en las condiciones y plazos señalados en los artículos 45 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2020 y entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Zuheros, a 2 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa-Presidenta, Manuela Romero Camacho.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social Número 3  
Córdoba**

Núm. 660/2021

Juzgado de lo Social Numero 3 de Cordoba

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 555/2020. Negociado: V

De: D. Víctor Serrano Pedrajas

Abogado: D. Eduardo Francisco del Valle Garduño

Contra: Suministros Técnicos del Sur S.A. y FOGASA

DOÑA OLGA RODRÍGUEZ CASTILLO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 555/2020, sobre Despidos/Ceses en general, a instancia de D. Víctor Serrano Pedrajas contra Suministros Técnicos del Sur S.A. y FOGASA, en la que con fecha 2 de febrero de 2021 se ha dictado Sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Estimando la demanda de despido formulada por D. Víctor Serrano Pedrajas contra la empresa Suministros Técnicos del Sur SA, debiendo declarar y declarando que la extinción de la relación laboral en fecha 31/3/20 tiene la consideración de un despido improcedente, y declarando a su vez la extinción de la relación laboral a fecha del despido, condeno a la empresa demandada al abono de la indemnización de SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (6.224,29 €), más las costas del FD 5º de esta sentencia.

El FOGASA responderá de los conceptos, supuestos y límites legalmente previstos.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el término de cinco días hábiles a partir del de la notificación y por conducto de este Juzgado; advirtiéndole a la Empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá de consignar el importe de la condena que en su caso se le hubiera impuesto en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Entidad B. Santander (con nº ES55 0049 3569 9200 0500 1274), y concepto 1446 0000 65 055520 y en la misma cuenta antes referida, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá testimonio a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en forma a Suministros Técnicos del Sur S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 18 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Olga Rodríguez Castillo.

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>